



ACTA

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	3 de agosto de 2020
Duración	Desde las 10:00 hasta las 13:17 horas
Lugar	Salón de Plenos del Cabildo de El Hierro
Presidida por	ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ
Secretario	FRANCISCO CARMELO MORALES FERNÁNDEZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43602936L	ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ	SÍ
43830656Q	AMADO CARBALLO QUINTERO	SÍ
43805151H	DAVID CABRERA DE LEON	SÍ
79073464Q	IVÁN MIGUEL ABREU ARTEAGA	SÍ
42056415H	JUAN PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	SÍ
45727960G	LUCÍA FUENTES MESA	SÍ
42071156Q	MARIA BELEN ALLENDE RIERA	SÍ
43829997R	MELISSA ARMAS PEREZ	SÍ
43828698J	MICEL ALVAREZ BRITO	SÍ
78401397D	MARÍA DOLORES PADRÓN ZAMORA	SÍ
43807694P	MARÍA MONTSERRAT GUTIÉRREZ PADRÓN	SÍ
42790817F	SANTIAGO MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SÍ
43833298J	TATIANA BRITO GUTIERREZ	SÍ





	EL SECRETARIO ACCIDENTAL	
42846519A	FRANCISCO CARMELO MORALES FERNÁNDEZ	SI
	LA INTERVENTORA ACCIDENTAL	
78401535D	CARMEN DEL CRISTO GUILLEN CASAÑAS	SÍ
	AUXILIARES DE SECRETARÍA	
78675118F	OSCAR CABRERA FLEITAS	SÍ
43841422H	KAREN STEFANIE YANEZ GONZALEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

01.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

- Sesión Extraordinaria de 26-06-20
- Sesión Extraordinaria Urgente de 26-06-20
- Sesión Ordinaria de 06-07-20

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Toma la palabra la Presidencia preguntando a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las siguientes sesiones:

- Sesión Extraordinaria: 26-06-20
- Sesión Extraordinaria Urgente: 26-06-20
- Sesión Ordinaria: 06-07-20

EL PLENO, por unanimidad, acuerda aprobar las actas de las sesiones indicadas anteriormente.

02.- ACUSE RECIBO Y DAR CUENTA SENTENCIAS N.º 212/2017 Y 124/2018, DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 414/2014

No hay acuerdo

Motivo: Dar cuenta

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por el Secretario y la Sra. Consejera de Organización Administrativa, con fecha 26 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:





"En el Juzgado de los Contencioso-Administrativo N.º 3, de Santa Cruz de Tenerife, se tramitó el Procedimiento Ordinario N.º 414/2014, seguido a instancia seguido del Auditorio El Hierro UTE, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de el Hierro, en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2014, por el que se resuelve el contrato suscrito con la Empresa, para la ejecución de la obra "Terminación Sala de Audiciones y Congresos La Peña".

Con fecha 10 de junio de 2020 (R.E. número 3465, de fecha 22-06-20), por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Santa Cruz de Tenerife, se remite testimonio de las Sentencias números 212/2017 y 124/2018, dictadas en el Procedimiento Ordinario N.º 414/2014, cuyos fallos se transcriben a continuación:

Fallo Sentencia N.º 212/2017:

"1.- *Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto.*

2. *Condenar en costas a la parte demandante"*

Fallo Sentencia N.º 124/2018:

"En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de junio del 2017 dictada por el Juzgado n.º 3 de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, resolución que se confirma en todos sus términos por ser plenamente ajustada a Derecho, sin que haya lugar a ninguno de los pedimentos contenidos en el recurso cuyas costas se imponen a la parte recurrente".

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO.- Acusar recibo del Expediente y del testimonio de las Sentencias números 212/2017 y 124/2018, dictadas en el Procedimiento Ordinario N.º 414/2014, remitidas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de S/C de Tenerife, con fecha 10 de junio de 2020 (R.E. número 3465, de fecha 22-06-20).

SEGUNDO: Que por la procuradora doña Montserrat Paula Zubieta Padron se proceda a realizar los trámites pertinentes para obtener la Tasación de las Costas procesales impuestas a la parte demandante, en orden a hacer efectivo su cobro a favor del Cabildo.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Santa Cruz de Tenerife, a la procuradora doña Montserrat Paula Zubieta Padrón, y a los Servicios de Intervención y Tesorería de esta Corporación, a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, se da por enterado.



03.- ACTUALIZACIÓN TARIFAS COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por la Técnico y la Sra. Consejera de Turismo, Transporte y Comunicaciones, con fecha 6 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, empresa concesionaria del servicio regular de viajeros de la Isla, en virtud del acuerdo Plenario de fecha 7 de julio de 2008, por el que se resuelve adaptar a la regulación prevista en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias la concesión administrativa de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, concesión V1696 TF13, con una vigencia hasta 2027, con fecha 22 de junio de 2020 (R.E. núm. 341), se ha solicitado la revisión de las tarifas de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, con un incremento del 1,1% sobre las actualmente establecidas con carácter insular de 1,17 euro/viaje, quedando en e 1,18 €/viaje.

La actualmente vigente consiste en una tarifa de 1,17 euro/ viaje, aprobado por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 02 de septiembre de 2019.

Con fecha 22 de junio de 2020 (R.E. núm. 341), por la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la isla de El Hierro, se presentó escrito en el que se hace constar que *"teniendo en cuenta que el IPC para el conjunto general entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 ha sido del 1,1%, procede revisión de las tarifas para el año 2020, quedando por tanto la misma en 1,18 euros por trayecto.*

Esta tarifa será de general aplicación para todos los servicios del transporte público de viajeros que se presten por esta Cooperativa en la concesión que tiene en toda la isla de El Hierro".

Visto lo establecido en el art. 46.8 del Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en cuanto a las tarifas del servicio de transporte público regular permanente de viajeros:

"Dentro del segundo trimestre de cada año, la administración pública competente procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión de la siguiente forma:

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma medida del año precedente (en adelante DIPC medio) y la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante Vkmr) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante Vkmr-1)".

Constatado el fundamento de la revisión de tarifas que se solicita, según la información facilitada por la Dirección General del Transportes del Gobierno de Canarias, en cuanto a que corresponde a cada Cabildo Insular, según los artículos 7, 46 y 48 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por lo que se estará a la modificación tarifaria, a lo que esté establecido en la concesión administrativa del servicio.





Visto lo establecido en las Condiciones Económicas de la citada concesión administrativa, que establece que *“el instrumento para garantizar el equilibrio económico de la concesión, además de una buena gestión por parte del concesionario, es la existencia de una tarifa que le permita a éste cubrir sus costes así como la obtención de un razonable beneficio empresarial.*

El Cabildo de El Hierro, se compromete a propiciar en la medida que sus competencias lo posibiliten, una política financiera que permita la mejor adecuación posible entre ingresos y gastos del servicio.

A tal efecto, está autorizada una actualización consistente en el establecimiento de una tarifa plana insular 1 euro/viaje.

Los incrementos tarifarios sucesivos se harán dentro de los límites de los coeficientes de incremento autorizados, por los órganos competentes cuando se revisen las tarifas de los servicios regulares permanentes de uso general de transportes de viajeros por carretera.

El equilibrio económico concesional y las mejoras introducidas en las concesiones, quedan vinculadas a la figura jurídica de los Contratos – Programas Insulares o Convenios de Transportes, que se suscriban por el Cabildo Insular con la empresa concesionaria, derivados de lo convenido con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, en lo que se plasma las aportaciones económicas consignadas en los Presupuestos Generales respectivos, para la financiación específica del transporte regular terrestre de viajeros en la Isla, por su consideración como servicio público esencial”.

El Cabildo Insular ostenta las competencias transferidas por Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, las atribuidas por la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y del artículo 6.2.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En base a los antecedentes expuestos, en virtud de la Resolución número 1605/19, de fecha 26 de julio, de ampliación de la Resolución 1363/19, de fecha 4 de julio de 2019, se confiere la delegación especial sobre los servicios que se corresponden con el ámbito funcional de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Transportes someter al PLENO DE LA CORPORACIÓN, la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO: Aprobar la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, para el año 2020 solicitada por la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, autorizándose un incremento del 1,1%, cuya tarifa de aplicación será la siguiente:

☐☐ Tarifa plana insular actual de 1,17 € x 1,1 % = 1,18 € por trayecto.

SEGUNDO: Esta tarifa será de general aplicación para todos los servicios del transporte público regular de viajeros, que se presten por la Cooperativa de Transportes, en virtud de la concesión que tiene en toda la isla de El Hierro, cuya adaptación a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, fue aprobada por acuerdo de Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada con fecha 07 de julio de 2008.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la empresa Sociedad Cooperativa de Transporte de Viajeros de la isla de El Hierro”.

(...)





LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

04.- ESTABLECIMIENTO RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE CONSEJERO/A NO ELECTO/A

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 4,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por el Presidente y la Sra. Consejera de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, con fecha 3 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"El pasado día 13 de marzo de 2020, se emitió la Resolución n.º 0558/20, siendo la primera que se dictó para adoptar “MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA ISLA DE EL HIERRO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA (CORONAVIRUS SARS-CoV-2)”.

Desde el 13 de marzo de 2020, hasta la fecha, el Cabildo de El Hierro ha dado oportuna cuenta de las acciones desarrolladas en materia sanitaria. Todo ello gestionado a través del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, como órgano de gestión directo de este Cabildo.

Dicho Organismo Autónomo, en la práctica, aunque no en la realidad presupuestaria y competencial, tal y como se ha informado reiteradamente por la Secretaría e Intervención del Cabildo, ha venido ejecutando las competencias en Servicios Sociales.

La gestión del mismo, desde siempre, se ha llevado sin la figura del Gerente (salvo en un espacio temporal muy corto), derivando, dicha gestión, en una delegación a un consejero del Cabildo, o asumiéndolo directamente la Presidencia, cosa que ocurrió en esta última legislatura.

Esta Presidencia ha intentado por dos ocasiones proveer la figura del Gerente, siendo hasta la fecha imposible, por quedar desierta la primera convocatoria y suspenderse la segunda por la proclamación del “Estado de Alarma”, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Ante la situación que se está viviendo y los acontecimientos que se están desarrollando, esta Presidencia necesita un apoyo en la ejecución y dirección del Área de Servicios Sociales, que carece de medios en el propio Cabildo, ya que todo se concentra en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.

Para solventar lo anterior y de forma temporal, por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2020, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“TERCERO: Que por don Juan Francisco Pérez Díaz, actual Director Insular de Área de





Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, se asuman temporalmente las nuevas funciones de dirección y administración de Servicios Sociales, con carácter temporal y puntual y hasta tanto se consideren que cesan los motivos excepcionales de gestión directiva del Área de Servicios Sociales”.

La figura del Consejero/a no electo/a pretendería suplir la ausencia de delegación del Área de Servicios Sociales en Consejeros de la entidad. La situación actual del CORONAVIRUS SARS-CoV-2) exige que la política de servicios sociales se coordine con la acción de gobierno, integrando las políticas insulares y centrándonos en las personas más vulnerables, entendiéndose que la figura más acorde y correcta es hacerlo, integrándolo en el Consejo de Gobierno Insular.

Visto que, por la Presidencia se dicta Resolución n.º 978/20, de 11 de mayo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Incoar procedimiento para nombramiento de Consejero/a no Electo/a del Excmo. Cabildo de El Hierro.

SEGUNDO: Solicitar informe a la Secretaría General, sobre el procedimiento a seguir y órgano competente”.

Visto así mismo el Informe n.º 15/2020, emitido por la Secretaría General con fecha 25 de mayo de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

“El órgano competente se indica a continuación:

- *Para nombrar al Consejero/a no electo/a: El Presidente de la Corporación.*
- *Para establecer el régimen retributivo: El Pleno de la Entidad.*
- *Número máximo de Consejeros/as no electos/as en el Cabildo Insular de El Hierro: Uno (1)”.*

En el artículo 6.22 del Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro (BOP n.º 1, del lunes 2 de enero de 2017), se establece como órgano competente al Pleno, para determinar el régimen retributivo de los miembros del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Institución, en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2019, que determinó que un consejero/a con dedicación exclusiva cobraría la cantidad equivalente de 50.132,02 €.

Visto que, en el Presupuesto de la Corporación para 2020 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 22, miércoles 19 de febrero de 2020), se previó un incremento del 2% en las retribuciones, aplicable a los miembros de la Corporación.

Visto el Informe-Propuesta del Director Insular de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda y Servicios Sociales, con el V.º B.º de la Consejera de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de fecha 5 de junio de 2020.

Visto el Informe de Intervención, de fecha 2 de julio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor literal:

“FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME

EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017





Artículo 11. Fiscalización de conformidad

El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad".

Visto el documento acreditativo de la existencia de crédito número 220200005910, de fecha 22 de junio de 2020.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el gasto por importe total de treinta y tres mil quinientos dieciséis euros con veinticuatro céntimos (33.516,24 €), con cargo al Presupuesto de 2020, para asumir los costos salariales y de Seguridad Social, por la designación de un Consejero/a no electo/a, desde el próximo 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: Determinar que los Consejeros/as no Electos/as que ejerzan sus funciones serán:

NÚMERO CONSEJEROS	CANTIDAD
1 Consejero/a no electo/a	Cantidad equivalente al acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2019, actualizada por aprobación Presupuesto 2020: 51.134,66 €

TERCERO: El abono será en 12 mensualidades, dándose de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

CUARTO: La percepción de retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Las retribuciones que resulten se actualizarán y revisarán con ocasión del Presupuesto anual y con arreglo a los mismos importes que se establezcan con carácter general para el Personal Funcionario por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEXTO: Los efectos económicos del presente acuerdo se iniciarán a partir del nombramiento que dicte la Presidencia y mientras no sea revocado, cesando automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Presidencia".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con seis votos a favor (3 PSOE y 3 AE x por El Hierro) y tres votos en contra (2 AHI y 1 PUEDE. IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro votos en contra (3 AHI y 1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.





05.- REVOCACIÓN RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD A DON JUAN RAMÓN MARCELINO RIVERO

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del informe-propuesta formulada por el Director de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda y Servicios Sociales y la Sra. Consejera de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, con fecha 3 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Visto el escrito presentado por don Juan Ramón Marcelino Rivero, con fecha 11 de febrero de 2020 (RE n.º 1275), en el que solicita: *“Que una vez finalizada la actividad empresarial para la que se pide la compatibilidad solicito se restaure mi situación contractual con El Cabildo de El Hierro anulando la compatibilidad con carácter inmediato desde este momento”*.

Con fecha 22 de febrero de 2020, se le remite escrito a don Juan Ramón Marcelino Rivero (RS n.º 1394), requiriéndole acreditación de la baja de la segunda actividad, de conformidad con lo regulado en la Instrucción n.º 02/2014 (Resolución N.º 676, de fecha 2 de mayo de 2014), relativa al “Procedimiento de reducción del complemento específico de los empleados del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, para la autorización de una segunda actividad”.

Visto el escrito presentado por don Juan Ramón Marcelino Rivero, con fecha 26 de febrero de 2020 (RE n.º 1668), en el que aporta Modelo 036, para justificar la revocación de la compatibilidad.

Visto que, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de noviembre de 2019, se acordó el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada a don Juan Ramón Marcelino Rivero.

Vista la Instrucción n.º 02/2014 (Resolución N.º 676, de fecha 2 de mayo de 2014), relativa al “Procedimiento de reducción del complemento específico de los empleados del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, para la autorización de una segunda actividad”, con la finalidad de marcar pautas a seguir en la tramitación del referido procedimiento, en la que se recoge, entre otros, extremos:

“... ”

4.- El personal que hubiera optado por la reducción del importe del complemento específico o concepto podrán solicitar nuevamente la percepción íntegra del complemento específico. Dicha solicitud se resolverá en trámite de urgencia y se entenderá estimada transcurrido un mes desde su solicitud sin que se haya producido resolución expresa. Asimismo, una vez el interesado haya obtenido la notificación de la reducción del complemento específico del puesto que desempeña, deberá solicitar el reconocimiento de compatibilidad ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos previstos en la ley 53/1984, y en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

5.- Cuando el empleado al que se le haya reconocido la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada cese en la misma podrá, acreditando la baja de la segunda actividad, volver a solicitar la modificación del complemento específico de su puesto, recuperando aquel su importe previo a la reducción, con efectos económicos desde que se solicite”.

Vista la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las





Administraciones Públicas.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Acusar recibo de la solicitud de don Juan Ramón Marcelino Rivero, con DNI n.º 43829077R y modificar el complemento específico, procediendo a reconocer el correspondiente al puesto con RPT n.º 03.05, con efectos económicos al 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Revocar el reconocimiento de compatibilidad concedido a don Juan Ramón Marcelino Rivero, por acuerdo de Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019.

TERCERO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

CUARTO: Notifíquese a don Juan Ramón Marcelino Rivero, al departamento de Recursos Humanos e incorpórese en Firmadoc a efectos de comunicar al departamento de Intervención".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2020: CULTURA Y EDUCACIÓN

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA,



ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por el Técnico y la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 19 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"El pasado año 2019, desde el Departamento de Cultura de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de los gastos correspondientes al suministro de teléfono de las instalaciones de esta Área, a favor Vodafone España, S.A.U., en virtud del Artículo 8º de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que la línea del CC Sabinosa no estaba asignada al Área, y la factura correspondiente al Centro Cultural de San Andrés e Isora el proveedor del servicio la presentó en 2020.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2019, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Artículo 176.1: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

Considerando que los siguientes gastos corresponden al suministro de teléfono de las instalaciones de esta Área, previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2019, y que no se han podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de las facturas que se debió reconocer a favor Vodafone España, S.A.U.:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
2019/1170	CG0041721265	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/FEB A 07/MAR 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/1592	CG0041729060	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/MAR A 07/ABR 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3655	CG0041741679	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/MAY A 07/JUN 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3440	CG0041747920	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/JUN A 07/JUL 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3931	CG0041754157	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/JUL A 07/AGO)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/4350	CG0041760354	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/AGO A 07/SEP 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/4934	CG0041766533	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/SEP A 07/OCT 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/6124	CG0041778866	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/NOV A 07/DIC 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2020/71	CG0041785012	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/DIC 2019 A 07/ENE 2020)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	52,43 €
2020/220	CG0041783811	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC	VODAFONE ESPAÑA,	129,47 €



Visto el artículo 8.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*

2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*

b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.*

c) *Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación:*

- *Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.*
- *Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.*
- *Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.*
- *Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, ésta no se hubiera producido.*
- *Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, no se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.*

e) *Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:*

- *Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.*
- *Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.*
- *Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.*

3.- *Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que*

correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.”

Visto el informe emitido por el departamento de intervención, en relación a la fiscalización de los gastos objeto del reconocimiento, donde se formula reparo por no haber cumplido con lo establecido.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1363/19, de fecha 4 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes,

SE PROPONE:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el departamento de intervención según informe que consta en el expediente.

SEGUNDO: Reconocer el gasto de las obligaciones del reconocimiento de crédito N°. 06-20 de Cultura, con cargo al Presupuesto 2020, que asciende a un total de quinientos ochenta y cinco euros y sesenta y seis céntimos. (585,66 €), según el siguiente detalle.

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
2019/1170	CG0041721265	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/FEB A 07MAR 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/1592	CG0041729060	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/MAR A 07/ABR 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3655	CG0041741679	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/MAY A 07/JUN 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3440	CG0041747920	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/JUN A 07/JUL 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/3931	CG0041754157	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/JUL A 07/AGO)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/4350	CG0041760354	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/AGO A 07/SEP 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/4934	CG0041766533	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/SEPA 07/OCT 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2019/6124	CG0041778866	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/NOV A 07/DIC 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	50,47 €
2020/71	CG0041785012	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC SABINOSA (08/DIC 2019 A 07/ENE 2020)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	52,43 €
2020/220	CG0041783811	A80907397	SUMINISTRO TELÉFONO CC ISORA Y SAN ANDRÉS (01/DIC A 31/DIC 2019)	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	129,47 €

TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes”.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.





* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 02/2020: CULTURA Y EDUCACIÓN

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la propuesta formulada por el Técnico y la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 12 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"El pasado año 2019, desde el Departamento de Cultura de esta Entidad, no se procedió al reconocimiento de la factura correspondientes al servicio de suministro de energía eléctrica para el Concierto de Los Bimbaches celebrado el pasado día 22 de diciembre en la Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción de Valverde, en virtud del Artículo 8º, de las BEP, los cuales no fueron presentados conforme a los procedimientos establecidos, en tiempo y forma, ya que el operador del servicio las ha presentado en el ejercicio 2020.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2019, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Artículo 176.1: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

Considerando que los siguientes gastos corresponden al servicio de suministro de energía eléctrica para el Concierto de Los Bimbaches celebrado el pasado día 22 de diciembre en la Iglesia de Ntra. Sra. de La Concepción de Valverde, del ejercicio 2019, y que no se han podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de la factura que se debió reconocer a favor de la empresa Energía XXI, SLU:

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
73/2020	083008496493 0021 CLR 009N0000019	B82846825	CONSUMO EVENTUAL CONCIERTO LOS BIMBACHES EN VALVERDE	ENERGÍA XXI, SLU	53,08 €



Visto el artículo 8.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020.

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.

c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación:

- Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
- Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, ésta no se hubiera producido.
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, no se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.

e) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los que concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

- Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
- Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional”.





Visto el informe emitido por el departamento de intervención, en relación a la fiscalización de los gastos objeto del reconocimiento, donde se formula reparo por no haber cumplido con lo establecido.

En base a los antecedentes expuestos, y conforme a lo regulado sobre la constitución del Cabildo Insular de El Hierro, así como a la delegación de competencias especiales atribuidas por la Resolución de la Presidencia nº.1363/19, de fecha 4 de julio, en relación a las Áreas de Educación, Cultura, Juventud y Deportes,

SE PROPONE:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el departamento de intervención según informe que consta en el expediente.

SEGUNDO: Reconocer el gasto de las obligaciones del reconocimiento de crédito N°. 02-20 de Cultura, con cargo al Presupuesto 2020, que asciende a un total de cincuenta y tres euros con ocho céntimos. (53,08 €), según el siguiente detalle.

Nº REG.	Nº FACT.	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
73/2020	083008496493 0021 CLR 009N0000019	B82846825	CONSUMO EVENTUAL CONCIERTO LOS BIMBACHES EN VALVERDE	ENERGÍA XXI, SLU	53,08 €

TERCERO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 04/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la Propuesta formulada por el Director y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal, una vez rectificado el error aritmético detectado en el importe a reconocer:





"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 0462/19, de fecha 19 de marzo de 2019, se acordó autorizar el desplazamiento del Director Insular don Néstor Jesús Padrón Castañeda a Cabo verde, los días 27, 28 y 29 de marzo de 2019, para asistir a las "IXJornadas Forestales de la Macaronesia".

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0703 170 230.10 y 0703 170 231.10 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...)

d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

- Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.*
- Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.*
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.*

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 21 de mayo de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 03 de junio de 2020, cuya fiscalización



es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
<p>EFEITOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017. Artículo 12. Reparos.</p> <p>....</p> <p>2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>....</p> <p>4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p>Artículo 15. Discrepancias.</p> <p>1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:</p> <p>a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.</p> <p>b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.</p> <p>3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.</p> <p>La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.</p> <p>Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.</p>	



La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para





2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 27 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N°.04/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON NÉSTOR JESÚS PADRÓN CASTAÑEDA, PARA ASISTIR A LAS “IX JORNADAS FORESTALES DE LA MACARONESIA” EN CABO VERDE LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE MARZO DE 2019 (RESOLUCIÓN N°.0462/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de seiscientos euros (600 €), de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0703 170 230.10	600 €	Manutención, según Resolución 462/19, de 19 de marzo 2019.

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda por importe de seiscientos euros (600 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
26/03/2019	08:55	31/03/2019	08:55	120	5	600 €

QUINTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

09.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 21/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0





“Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 1891/19, de fecha 28 de agosto de 2019, se acordó autorizar el desplazamiento de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda de El Hierro a Tenerife, el 29 de agosto de 2019, para asistir a la “Reunión con el Director General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias”.

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia “Viaje Insular S.A.”, y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0705 170 23020 y 0705 170 23120 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...)

d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurren las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurren ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de





Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 28 de mayo de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 09 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.
Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.



b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.



8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 09 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º.21/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON NÉSTOR JESÚS PADRÓN CASTAÑEDA, PARA ASISTIR A LA “REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS”. EN TENERIFE EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º.1891/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de ciento diecinueve euros con noventa y un céntimos (119,91 €), de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0703 170 230.10	50 €	Manutención, según Resolución 1891/19, de 28 de agosto 2019.
0703 170 231.10	69,91 €	Gastos de desplazamiento según Resolución 1891/19, de 28 de agosto 2019

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda por importe de sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (64,80 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
29/08/2019	08:55	29/08/2019	16:55	100	1/2	50 €

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
Gastos de taxi por desplazamientos	14,80 €	Fra. N.º 528 L.M 80 La Laguna NiF: 42011388W Fecha:29/08/2019 Importe: 8,00€ Fra.N.º 347319 L.M 12 Matr. 8792DDN NIF: 43621664W



Importe: 6,80 €

QUINTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de cincuenta y cinco euros con once céntimos (55,11 €) en las aplicaciones: 0703 170 230.10 y 0703 170 231.10 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019/4918	FO21005413 / 2019	17/09/2019	55,11 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de don Néstor Jesús Padrón Castañeda Billete de avión

SEXTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

10.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 07/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 10 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 0541/19, de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó autorizar el desplazamiento de Don Mateo Fernando Padrón Zamora de El Hierro a Tenerife, el día 01 de abril de 2019 para asistir a "Task Force de residuos en Canarias".

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los





límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0701 1722 23020 y 0701 1722 23120 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*

2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

(...)

d) *Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurren las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:*

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurren ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- *Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.*

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 04 de junio de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 04 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

<i>REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).</i>	✓
<i>- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.</i>	
<i>- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.</i>	



- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	
<p>EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017. Artículo 12. Reparos. 2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. 4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p>Artículo 15. Discrepancias. 1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo. 2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito. b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia. 3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. 4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.</p>	



La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º.07/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON MATEO FERNANDO PADRÓN ZAMORA, PARA ASISTIR A “TASK FORCE DE RESIDUOS EN CANARIAS” EL DÍA 01 DE ABRIL EN TENERIFE (RESOLUCIÓN N.º.0541/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de ciento cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos (141,87 €), de Don Mateo Fernando Padrón Zamora, según el siguiente desglose:





APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0701 1722 23020	18,70 €	Manutención, según Resolución 0541/19, de 26 de marzo 2019.
0701 1722 23120	123,17 €	Gastos de desplazamiento según Resolución 0541/19, de 26 de marzo 2019

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Mateo Fernando Padrón Zamora por importe de noventa y un euros con veintiséis céntimos (91,26 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
01/04/2019	8:00	01/04/2019	17:55	37,40	1/2	18,70€

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
Gastos de coche de alquiler por desplazamientos	72,56€	Canary Islands Car Matrícula: 0419 JRK Nº 13302780 Importe:72,56 €

QUINTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de cincuenta euros con sesenta y un céntimos (50,61 €) en las aplicaciones: 0701 1722 23020 y 0701 1722 23120 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019/1601	FO21001920 / 2019	02/04/2019	50,61 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de don Mateo Padrón Zamora . Billete de avión El Hierro-Tenerife

SEXTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes"

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.





11.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 03/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la Propuesta formulada por el Director y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 0604/19, de fecha 05 de abril 2019, se acordó ratificar el desplazamiento del Don Samuel Padrón González y Don Gustavo Morales Méndez, de El Hierro a Las Palmas de Gran Canaria, del 02 de abril de 2019 hasta el 06 de abril de 2019, para asistir a "V Congreso Nacional de Agentes Forestales".

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 070 21722 23020 y 070 21722 23120 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*

2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

(...)

d) *Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:*

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter





suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 24 de marzo de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 27 de mayo de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.

Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las



cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano



interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 27 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º.01/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON SAMUEL PADRÓN GONZÁLEZ Y DON GUSTAVO MORALES MÉNDEZ, PARA ASISTIR AL “V CONGRESO NACIONAL DE AGENTES FORESTALES Y MEDIOAMBIENTALES” EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESDE EL 02 DE ABRIL DE 2019 HASTA 06 DE ABRIL DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º.0604/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de novecientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (966,66 €), de Don Samuel Padrón González, con DNI 78675949X y Don Gustavo Morales Méndez con DNI 78674272N, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0702 1722 23020	839,88 €	Manutención, según Resolución 0604/19, de 05 de abril 2019.
0702 1722 23120	126,78 €	Gastos de desplazamiento según Resolución 0604/19, de 05 de abril 2019

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Samuel Padrón González, con DNI 7875949X por importe de ciento cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos (149,60 €), en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
02/04/2019	17:55	06/04/2019	16:55	37.40	4	149,60 €

QUINTO: Reconocer la obligación a favor de Don Gustavo Morales Méndez, con DNI 78674272N por importe de ciento cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos (149,60 €), en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
02/04/2019	17:55	06/04/2019	16:55	37.40	4	149,60 €

SEXTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de seiscientos sesenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (667,46 €) en las aplicaciones: 0702 1722 23020 y 070 21722 23120 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019/2302	FO21002076 / 2019	09/04/2019	333,73 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de d. Samuel Padrón González Billete de avión El Hierro – Gran Canaria - El Hierro Hotel
2019/2303	FO21002075 / 2019	09/04/2019	333,73 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de d. Gustavo Morales Méndez Billete de avión El Hierro – Gran Canaria - El Hierro Hotel

SÉPTIMO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

12.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 16/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo





contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 3017/19, de fecha 10 de diciembre de 2019, se acordó autorizar el desplazamiento del Director Insular don Néstor Jesús Padrón Castañeda a Madrid, desde el 10 de diciembre hasta el 14 de diciembre de 2019, para asistir al "COP25, de la Federación Española de Municipios y Provincias", en Madrid

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0703 170 230.10 y 0703 170 231.10 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*

2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

(...)

d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- *Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.*





Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 26 de mayo de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 04 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.

Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente,



en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.





Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º16/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON NÉSTOR JESÚS PADRÓN CASTAÑEDA, PARA ASISTIR AL COP25 DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS” EN MADRID DESDE EL 10 DE DICIEMBRE HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º3017/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de mil quinientos sesenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (1566,56 €), de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0703 170 230.10	1144,05 €	Manutención, según Resolución 3017/19, de 10 de diciembre 2019.
0703 170 231.10	422,51€	Gastos de desplazamiento según Resolución 3017/19, de 10 de diciembre 2019

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda por importe de quinientos dieciséis euros con noventa céntimos (516,90 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
10/12/2019	08:55	14/12/2019	17:55	100	4 1/2	450 €

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
Gastos de taxi por desplazamientos	66,90 €	Fra. N.º 9835 L.M 6367 NiF: 00664621-J Fecha: 11/12/2019 Importe: 19,00 € Fra. N.º 197 L.M 00575 Matr. 0032-LCM NIF: 05415133J Fecha: 11/12/19 Importe: 5,00 €



	<p>Fra. N° 1770 L.M 10845 NIF: 50219548Z Fecha: 10/12/19 Importe: 20,00 €</p> <p>Fra. N°356864 L.M 19 Matr. 5243HHK Nif: 445437633V Fecha 10/12/2019 Importe: 22,90</p>
--	---

QUINTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de mil cuarenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (1049,66 €) en las aplicaciones: 0703 170 230.10 y 0703 170 231 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019//6292	FO21007694 / 2019	18/12/2019	1049,66 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de d. Néstor Jesús Padrón Castañeda Billete de avión El Hierro – Gran Canaria - El Hierro Hotel

SEXTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), tres votos en contra (3 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

13.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 15/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 2,
Abstenciones: 1, Ausentes: 1

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:





"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 2909/19, de fecha 03 de diciembre de 2019, se acordó ratificar el desplazamiento del Director Insular don Néstor Jesús Padrón Castañeda a Tenerife, para asistir a una Sesión del Consejo de Coordinación de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera, el 02 de diciembre y a una reunión el día 03 de diciembre para la revisión del Plan de METEOALERTA.

Asimismo por resolución de la Presidencia número 3066/19 se acordó ratificar el desplazamiento de don Néstor Jesús Padrón Castañeda a Gran Canaria para asistir al curso denominado "Gestión de residuos. El papel de las Administraciones Locales en la economía circular. Edición Gran Canaria, desde el día 03 hasta el 05 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0703 170 230.10 y 0703 170 231.10 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...)

d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de





Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 01 de junio de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 04 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.

Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las



discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en



su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º.15/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE NÉSTOR JESÚS PADRÓN CASTAÑEDA, PARA ASISTIR AL CURSO DE GESTIÓN DE RESIDUOS “EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES EN LA ECONOMÍA CIRCULAR”. EN GRAN CANARIA DESDE EL 03 DE DICIEMBRE HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º.3066/19) Y PARA ASISTIR A UNA SESIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA RED CANARIA DE RESERVAS DE LA BIOSFERA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE Y A UNA REUNIÓN EL DÍA 03 DE DICIEMBRE PARA LA REVISIÓN DEL PLAN DE METEOALERTA. AMBAS EN TENERIFE (RESOLUCIÓN N.º 2909/19)

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de seiscientos noventa y cuatro euros con veintidós céntimos (694,21 €), de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0703 170 230.10	562,70 €	Manutención, según Resoluciones 3066/19, de 10 de diciembre 2019 y 2909/19, de 03 de diciembre de 2019.
0703 170 231.10	131,51 €	Gastos de desplazamiento según Resoluciones 3066/19, de 10 de diciembre 2019 y 2909/19, de 03 de diciembre de 2019.

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Néstor Jesús Padrón Castañeda por importe de trescientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (358,65 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
02/12/2019	17:55	05/12/2019	08:55	100	3	300 €

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
Gastos de taxi por desplazamientos	58,65 €	Fra. N.º 404 L.M 1117 Matr. 5905-HNT NiF: 43244312B Fecha: 04/12/2019

	<p>Importe: 32,80 €</p> <p>Fra. N° 2446 L.M 179 Matr. 5605HXG NIF: 43600854F Fecha: 02/12/2019 Importe: 9,30 €</p> <p>Fra. N° 6579 L.M 7LL Matr. 1616JVS NIF: 43601053E Fecha: 03/12/2019 Importe: 6,30 €</p> <p>Fra. N° 368632 L.M 233 Matr. 6438HJX Nif: 41993827J Fecha: 03/12/2019 Importe: 10,25 €</p>
--	---

QUINTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de trescientos treinta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (335,56 €) en las aplicaciones: 0702 1722 23020 y 070 21722 23120 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	N° FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019/6285	FO21007588 / 2019	13/12/2019	335,56 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de d. Néstor Jesús Padrón Castañeda Billete de avión El Hierro – Gran Canaria - El Hierro Hotel

SEXTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), dos votos en contra (2 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

14.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 23/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 2,
Abstenciones: 1, Ausentes: 1





Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 2444/19, de fecha 25 de octubre de 2019, se acordó ratificar el desplazamiento de Don Gustavo Morales Méndez a Tenerife, desde el 21 de octubre hasta el 22 de octubre de 2019, para asistir a las Jornadas de Dinamización.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 0703 912 230.00 y 0703 912 231.00 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...)

d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.



Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 05 de junio de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 10 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.
Artículo 12. Reparos.

....
2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....
4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los



Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.





Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º23/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON GUSTAVO MORALES MÉNDEZ, PARA ASISTIR A LAS JORNADAS DE DINAMIZACIÓN EN TENERIFE DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º.2444/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de cincuenta y seis euros con diez céntimos (56,10 €), de Don Gustavo Morales Méndez, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0702 1722 23020	56,10 €	Manutención, según Resolución 2444/19, de 25 de octubre 2019.

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Gustavo Morales Méndez por importe de cincuenta y seis euros con diez céntimos (56,10 €) en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
21/10/2019	08:55	22/10/2019	17:55	37,40	1 1/2	56,10 €

QUINTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), dos votos en contra (2 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

15.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 09/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS





Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 3,
Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulada por el Director Insular y la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Descripción del expediente:

Por Resolución de la Presidencia número 2697/19, de fecha 18 de noviembre de 2019, se acordó aprobar el desplazamiento de Don Samuel Padrón González, de El Hierro a Las Palmas de Gran Canaria, del 19 de noviembre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2019, para asistir a "Reunión de Coordinación Estrategia Erradicación Uso ilegal Veneno Medio no Urbano de Canarias".

Teniendo en cuenta que los gastos relativos al desplazamiento asociados a la comisión de servicio, se han gestionado a través de la agencia "Viaje Insular S.A.", y entendiéndose que la factura correspondiente forma parte de la justificación de las indemnizaciones, quedando plenamente identificada su relación con la comisión de servicio autorizada, su abono habrá de realizarse directamente a dicha agencia; todo ello sin perjuicio de que las cuantías a abonar han de sujetarse a los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su caso, en la Resolución por la que se aprueba la comisión de servicios.

Teniendo en cuenta que se trata de un gasto que, por diversas circunstancias, no pudo ser tramitado antes del 31 de diciembre de 2019, pero que contaba con crédito suficiente con cargo a las aplicaciones 070 21722 23020 y 070 21722 23120 del Presupuesto de la Corporación para la anualidad 2019.

Considerando lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro para la anualidad de 2020, según se indica a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- *Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.*

2.- *No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

(...)

d) *Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobadas ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:*

Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.

Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.

Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos indicados.

Con fecha 13 de abril de 2020 se emite Informe-propuesta del Director Insular de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias con el visto bueno de la Consejera.

Por el departamento de Intervención, se emite informe de fecha 09 de junio de 2020, cuya fiscalización es del siguiente tenor:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	✓
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.	✓
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.	✓
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.	

EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.

Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes



emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.



7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.
8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

Visto el informe de reparo emitido por el Servicio de Intervención, se informa que se realizaron estos gastos sin tener disponibilidad, por la necesidad del servicio.

Siendo el órgano competente la Presidencia de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2019, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 27 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito N.º.09/20 DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. DE DON SAMUEL PADRÓN GONZÁLEZ, PARA ASISTIR A LA “REUNIÓN DE COORDINACIÓN ESTRATEGIA ERRADICACIÓN USO ILEGAL VENENO MEDIO NO URBANO DE CANARIAS”. EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 (RESOLUCIÓN N.º.2697/19).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (238,48 €), de Don Samuel Padrón González, con DNI 78675949X, según el siguiente desglose:

APLICACION	IMPORTE	EXPLICACIÓN
0702 1722 23020	144,09 €	Manutención, según Resolución 0604/19, de 05 de abril 2019.
0702 1722 23120	94,39 €	Gastos de desplazamiento según Resolución 0604/19, de 05 de abril 2019

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de Don Samuel Padrón González, con DNI 7875949X por importe de sesenta y tres euros con cuarenta céntimos (63,40 €), en concepto de dietas e indemnizaciones, según se desglosa a continuación:

SALIDA		LLEGADA		MANUTENCIÓN		TOTAL MANUTENCIÓN
DÍA	HORA	DÍA	HORA	día	día	
19/11/2019	17:55	20/11/2019	16:55	37.40	1	37,40 €

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
Gastos de taxi por desplazamientos	26,00 €	Fra. N.º 427 fecha 20-11-19 importe 26,00 € Jonathan Jimenez Marrero NIF 78484899K

QUINTO: Reconocer la obligación a favor del Contratista, por importe de ciento setenta y cinco euros con ocho céntimos (175,08 €) en las aplicaciones: 0702 1722 23020 y 070 21722 23120 según se especifica a continuación:

REGISTRO CONTABLE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	CONCEPTO
2019/5848	FO21007171 / 2019	28/11/2019	175,08 €	A35004670	Viajes Insular SA	Comisión de d. Samuel Padrón González Billete de avión El Hierro – Gran Canaria - El Hierro Hotel

SEXTO: Comuníquese a los interesados, al proveedor e incorpórese en el aplicativo Firmadoc, a los efectos pertinentes".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), dos en contra (2 AHI) y una abstención (1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP), dos votos en contra (2 AHI) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

16.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2020: MEDIO RURAL Y MARINO

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 8, En contra: 4,
Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del Informe-Propuesta formulado por el Jefe de Servicio de Agricultura y Pesca y el Sr. Consejero de Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos y Pesca, firmado con fecha 10 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Durante el pasado año 2019, desde la Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos de esta Entidad, quedaron pendientes de concluir su tramitación, por diversas causas, diferentes gastos necesarios para la prestación del servicio. Los motivos que ocasionaron esas circunstancias fueron la presentación tardía de facturas por parte de diferentes proveedores; acumulación de trámites en los últimos días del ejercicio; no disponibilidad de crédito por haberse excedido de las previsiones; necesidad de adaptación de contratos de servicios en curso a la nueva ley; dificultades de adaptación de las empresas a la administración electrónica y factura electrónica; etc.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales expone en los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004 lo siguiente:



“Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

Visto que existe el crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas correspondientes a los gastos, según documentos contables que se adjuntan, por un importe total de dieciocho mil sesenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (18.064,53 €).

Considerando que los siguientes gastos corresponden a los proveedores previamente autorizados y comprometidos, del ejercicio 2019, y que no se han podido dar trámite por las razones expuestas, se detalla a continuación la relación de las facturas que se debió reconocer a favor de los siguientes proveedores:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 62200 “EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 62200	F/2019/4520	43828543L	PADRÓN ARMAS, ORLANDO	Fabricación e Instalac. Mampara oficina MRM	3.563,49 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 62200					3.563,49 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22200 “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22200	F/2019/4980	A82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	Servicio Telefonía 922559691. Octubre 2019	22,73 €
	F/2020/75	A82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	Servicio Telefonía 922559744. Diciembre 2019	7,65 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22200					30,38 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22697 “FERIAS”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22697	F/2020/1332	42888435J	MARTÍN MORALES, MARÍA DEL PINO	Alojamiento invitados Feria de la Apañada	670,95 €
	F/2020/412	Q3867002B	AUTORIDAD PORTUARIA DE S/C DE TFE.	Uso Puerto Estaca “Concurso Vinos”	63,90 €
	F/2020/2346	B76705367	CUADRA SOÑADOR, S.L.	Exhibición doma en Feria de La Apañada	426,00 €
	F/2020/737	78698900F	BENÍTEZ LUIS, LUIS	Taller Salto del Pastor en Feria de la Apañada	57,61 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22697					1.218,46 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22610 “FESTEJOS POPULARES”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22610	F/2020/1978	F38023545	SDAD. COOP. DEL	Bebida Fiesta de Los	321,50 €

			CAMPO FRONTERA	Pastores 2019	
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22610					321,50 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 419 22700 "LIMPIEZA Y ASEO"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 419 22700	F/2020/1189	B38479242	SERVICIOS ANTIPLAGAS DE CANARIAS, S.L.	Servicio Control Plagas Matadero	237,76 €
	F/2020/1194	B38479242	SERVICIOS ANTIPLAGAS DE CANARIAS, S.L.	Servicio Control Plagas Matadero	237,77 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 419 22700					475,53 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 419 22300 "TRANSPORTES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 419 22300	F/2020/46	B35293588	CANARITRANS COURIER, S.L.	Envío muestras porcino	66,13 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 419 22300					66,13 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22100 "ENERGÍA ELÉCTRICA"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22100	F/2020/395	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI S.L.	Consumo eléctrico Camino Nateros. Dic-Ene. 2019/2020	70,53 €
	F/2020/50	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI S.L.	Consumo eléctrico Camino Nateros. Nov-Dic. 2019	75,79 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22100					146,32 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22103 "COMBUSTIBLE Y CARBURANTES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22103	F/2020/22	A38453809	DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.	Combustible Vehículos Agricultura	150,56 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22103					150,56 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 21300 "MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 21300	F/2020/2086	B38659165	ITELSAT TECNISUR S.L.	Mantenimiento extintor	118,01 €
	F/2019/426	B38307468	COVE CANO, S.L.	Material Ferretería	393,10 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 21300					511,11 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22104 "VESTUARIO"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22104	F/2019/426	B38307468	COVE CANO, S.L.	Ropa y calzado seguridad	909,51 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22104					909,51 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22113 "MANUTENCIÓN DE ANIMALES"					
APLICACIÓN	REGISTRO	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE



PRESUPUESTARIA	FACTURA				
0800 410 22113	F/2020/223	F38023545	SDAD. COOP. DEL CAMPO FRONTERA	Paja	26,78 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22113					26,78 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22101 "AGUA"						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º ABONADO	IMPORTE
0800 410 22101	F/2020/600	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Of. Finca Exp. 4º Trim. 2019	3636	32,55 €
	F/2020/601	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Cuadras Las Puntas 4º Trim. 2019	4942	1.825,75 €
	F/2020/604	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Experimental 4º Trim. 2019	3635	4,26 €
	F/2020/895	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Las Cancelitas 4º Trim. 2019	3653	9,45 €
	F/2020/874	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Las Cancelitas 4º Trim. 2019	3654	9,45 €
	F/2020/879	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Apriscos Montañetas 4º Trim. 2019	3100	19,95 €
	F/2020/882	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Extensión Agraria 4º Trim. 2019	372	28,35 €
	F/2020/898	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Centro Hípico 4º Trim. 2019	3537	14,70 €
	F/2020/915	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Depósito El Majano 4º Trim. 2019	40	8.700,30
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22101						10.644,76 €

Visto el artículo 8.º de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020:

“ARTÍCULO 8º.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, siendo el órgano competente el Presidente de la Corporación.
- c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación:

- Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
- Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, ésta no se



hubiera producido.

- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, no se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.

e) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Presidente de la Corporación:

- Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
- Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.

3.- Para los supuestos establecidos en los apartados 2 c) y d) además de los documentos que correspondan a efectos del reconocimiento de la obligación, se habrá de acompañar una propuesta razonada del centro gestor justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de este procedimiento excepcional”.

Se encuentra acreditada la existencia de crédito para afrontar los gastos de referencia, con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de la Corporación para la anualidad de 2020:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		N.º DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE
0800 410 62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	220200006274	3.563,49 €
0800 410 22200	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	220200006266	30,38 €
0800 410 22697	FERIAS	220200006275	1.218,46 €
0800 410 22610	FESTEJOS POPULARES	220200006267	321,50 €
0800 419 22700	LIMPIEZA Y ASEO	220200006268	475,53 €
0800 419 22300	TRANSPORTES	220200006269	66,13 €
0800 410 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	220200006270	146,32 €
0800 410 22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	220200006271	150,56 €
0800 410 21300	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	220200006272	511,11 €
0800 410 22104	VESTUARIO	220200006276	909,51 €
0800 410 22113	MANUTENCIÓN DE ANIMALES	220200006273	26,78 €
0800 410 22101	AGUA	220200006277	10.644,76 €
TOTAL			18.064,53 €

Visto el informe emitido por el Servicio de Intervención, de fecha 2 de julio de 2020, en el apartado de fiscalización, con el siguiente tenor literal:

“FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017). √
Insuficiencia de crédito o el presupuesto no fuera adecuado.



Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero. ✓

Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.

Artículo 12. Reparos.

....

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

Artículo 15. Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.





La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y





concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores”.

Visto el documento de fiscalización del Servicio de Intervención, se informa que la propuesta se dirige al Pleno de esta Corporación, órgano competente en esta materia, y que el importe de los gastos expresados no constituye un quebranto para la Tesorería de la Entidad Local.

Siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en los artículos 8 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar reparo y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Aprobar el Reconocimiento de Crédito N.º 06/2020 de la Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos.

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de dieciocho mil sesenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (18.064,53 €), según el siguiente desglose:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
0800 410 62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.563,49 €
0800 410 22200	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	30,38 €
0800 410 22697	FERIAS	1.218,46 €
0800 410 22610	FESTEJOS POPULARES	321,50 €
0800 419 22700	LIMPIEZA Y ASEO	475,53 €
0800 419 22300	TRANSPORTES	66,13 €
0800 410 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	146,32 €
0800 410 22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	150,56 €
0800 410 21300	MAQUINARIA, INSTALACIÓN Y UTILLAJE	511,11 €
0800 410 22104	VESTUARIO	909,51 €
0800 410 22113	MANUTENCIÓN D ANIMALES	26,78 €
0800 410 22101	AGUA	10.644,76 €
TOTAL		18.064,53 €

CUARTO: Reconocer la obligación a favor de los proveedores que a continuación se relacionan, con cargo al Presupuesto 2020, que ascienden a un total de dieciocho mil sesenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (18.064,53 €), según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 62200 “EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 62200	F/2019/4520	43828543L	PADRÓN ARMAS, ORLANDO	Fabricación e Instalac. Mampara oficina MRM	3.563,49 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 62200					3.563,49 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22200 “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE



0800 410 22200	F/2019/4980	A82018474	TELFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	Servicio Telefonía 922559691. Octubre 2019	22,73 €
	F/2020/75	A82018474	TELFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	Servicio Telefonía 922559744. Diciembre 2019	7,65 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22200					30,38 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22697 "FERIAS"					

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22200 "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22697	F/2020/1332	42888435J	MARTÍN MORALES, MARÍA DEL PINO	Alojamiento invitados Feria de la Apañada	670,95 €
	F/2020/412	Q3867002B	AUTORIDAD PORTUARIA DE S/C DE TFE.	Uso Puerto Estaca "Concurso Vinos"	63,90 €
	F/2020/2346	B76705367	CUADRA SOÑADOR, S.L.	Exhibición doma en Feria de La Apañada	426,00 €
	F/2020/737	78698900F	BENÍTEZ LUIS, LUIS	Taller Salto del Pastor en Feria de la Apañada	57,61 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22697					1.218,46 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22610 "FESTEJOS POPULARES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22610	F/2020/1978	F38023545	SDAD. COOP. DEL CAMPO FRONTERA	Bebida Fiesta de Los Pastores 2019	321,50 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22610					321,50 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 419 22700 "LIMPIEZA Y ASEO"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 419 22700	F/2020/1189	B38479242	SERVICIOS ANTIPLAGAS DE CANARIAS, S.L.	Servicio Control Plagas Matadero	237,76 €
	F/2020/1194	B38479242	SERVICIOS ANTIPLAGAS DE CANARIAS, S.L.	Servicio Control Plagas Matadero	237,77 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 419 22700					475,53 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 419 22300 "TRANSPORTES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 419 22300	F/2020/46	B35293588	CANARITRANS COURIER, S.L.	Envío muestras porcino	66,13 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 419 22300					66,13 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22100 "ENERGÍA ELÉCTRICA"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22100	F/2020/395	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI S.L.	Consumo eléctrico Camino Nateros. Dic-Ene. 2019/2020	70,53 €
	F/2020/50	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI S.L.	Consumo eléctrico Camino Nateros. Nov-Dic. 2019	75,79 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22100					146,32 €



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22103 "COMBUSTIBLE Y CARBURANTES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22103	F/2020/22	A38453809	DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.	Combustible Vehículos Agricultura	150,56 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22103					150,56 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 21300 "MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 21300	F/2020/2086	B38659165	ITELSAT TECNISUR S.L.	Mantenimiento extintor	118,01 €
	F/2019/426	B38307468	COVE CANO, S.L.	Material Ferrería	393,10 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 21300					511,11 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22104 "VESTUARIO"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22104	F/2019/426	B38307468	COVE CANO, S.L.	Ropa y calzado seguridad	909,51 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22104					909,51 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22113 "MANUTENCIÓN DE ANIMALES"					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0800 410 22113	F/2020/223	F38023545	SDAD. COOP. DEL CAMPO FRONTERA	Paja	26,78 €
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22113					26,78 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 0800 410 22101 "AGUA"						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REGISTRO FACTURA	CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º ABONADO	IMPORTE
0800 410 22101	F/2020/600	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Of. Finca Exp. 4º Trim. 2019	3636	32,55 €
	F/2020/601	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Cuadras Las Puntas 4º Trim. 2019	4942	1.825,75 €
	F/2020/604	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Experimental 4º Trim. 2019	3635	4,26 €
	F/2020/895	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Las Cancelitas 4º Trim. 2019	3653	9,45 €
	F/2020/874	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Finca Las Cancelitas 4º Trim. 2019	3654	9,45 €
	F/2020/879	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Apriscos Montañetas 4º Trim. 2019	3100	19,95 €
	F/2020/882	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Extensión Agraria 4º Trim. 2019	372	28,35 €



	F/2020/898	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Centro Hípico 4º Trim. 2019	3537	14,70 €
	F/2020/915	P8800001C	CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TFE.	Sum. Agua Depósito El Majano 4º Trim. 2019	40	8.700,30
TOTAL APLICACIÓN 0800 410 22101						10.644,76 €

QUINTO: Trasládese al Servicio de Intervención a los efectos pertinentes".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con seis votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro), tres en contra (2 AHI, 1 PUEDE.IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con ocho votos a favor (4 PSOE, 3 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro votos en contra (3 AHI y 1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.

17.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 03/20: SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 10, En contra: 3,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la Propuesta formulada por el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, con fecha 14 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta de resolución de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Consejero de Servicios Sociales, con la finalidad de que se inicie la tramitación del expediente de reconocimiento de créditos n.º 03/20 "Pagos pendientes derivados del suministro de agua del módulo insular de servicios sociales".

Visto el informe con código de validación 3BZPA-E2SBN-DUL2T de fecha 10 de junio de 2020, emitido por el Servicio de Intervención, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

UNIDAD TRAMITADORA: SERVICIOS SOCIALES Y SANIDAD

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO.

EXPEDIENTE: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO 03/2020.



NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Artículos 163, 169, 173, 176 a 179 y 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25, 26, 58, 59 y 60 del RD 500/1990, de 20 de abril.
- Artículo 8, 11, 14, 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro 2020.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS / IMPORTES:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
0200 231 22101	Agua	151,02 €

FINANCIACIÓN: Fondos Propios.

PROYECTO DE GASTO: No.

ÓRGANO GESTOR: Servicios Sociales y Sanidad

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

- Informe - Propuesta.
- Facturas.
- RC previos.

SE HA COMPROBADO:

QUE SE TRATA DE GASTOS:	
a) Resultan de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente el pre-sidente de la Corporación.	NO
b) Corresponden a compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores siendo el órgano competente el presidente de la Corporación.	NO
c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación:	
- Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.	
- Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.	
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.	□□□□
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa,	



ésta no se hubiera producido.	
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, no se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.	
d) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los que concurran las siguientes circunstancias, en cuyo caso se procederá a tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al presidente de la Corporación:	
- Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.	
- Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.	
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.	
- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.	

SE HA COMPROBADO:	SI	NO	NO APLICA
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2020.	□□□□		
Competencia del órgano.	□□□□		
Que en el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente.			□□□□
Existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en el que se realiza el gasto acreditado mediante la existencia de documento de RC definitivo en el presupuesto a que corresponda.		□□□□	
Propuesta de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las BEP y 172 y 175 del ROF.	□□□□		
Propuesta razonada del servicio o del área de gestión responsable de su tramitación, según corresponda en función de las delegaciones o competencias que ostenten, justificando la naturaleza de los gastos y las razones que hubieran llevado a la aplicación de estos procedimientos. (Artículo 8º, apartado 3 de las BEP).		□□□□	
Factura o certificación con los requisitos establecidos.	□□□□		
Conformidad a las facturas y acreditación de que los bienes, servicios o suministros fueron realmente realizados, suministrados o prestados.	□□□□		

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno (Art. 11. 4.1B.E.P.)

FISCALIZACIÓN:

REPARO DE CARÁCTER SUSPENSIVO (Artículo 12.3 RD 424/2017).	□□□□
- Insuficiencia de crédito o el propuesto no fuera adecuado.	
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.	
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su apro-	



<p>bación.</p>	
<p>- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.</p>	
<p>- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.</p>	<p>□□□□</p>
<p>- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.</p>	
<p><i>EFECTOS: Artículo 12 y 15 RD 424/2017.</i></p> <p><i>Artículo 12. Reparos.</i></p> <p>....</p> <p>2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>....</p> <p>4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.</p> <p><i>Artículo 15. Discrepancias.</i></p> <p>1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:</p> <p>a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.</p> <p>b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.</p> <p>3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.</p> <p>4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano</p>	



interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.

ELINTERVENTOR ACCTAL.,”

Resultando que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación Insular de conformidad a lo previsto en el artículo 60.2 del RD 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, siempre que se cumpla la condición de existencia de crédito, para el reconocimiento de las obligaciones que se detallan a continuación:

N.º orden	Empresa / Entidad	CIF	N.º registro de facturas	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Importe
1	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	6332/16	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2016.	0200 231 22101	6,95 €
2	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	1867/17	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2016.	0200 231 22101	19,08 €
3	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2647/17	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	13,69 €
4	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	4675/17	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	6,95 €
5	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	919/18	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	5,61 €



6	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2776/18	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	6,95 €
7	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	5412/18	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	19,08 €
8	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	7356/18	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	19,08 €
9	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	636/19	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	24,47 €
10	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2406/19	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	8,30 €
11	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	4494/19	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	6,95 €
12	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	5577/19	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	8,30 €
13	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	595/20	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	5,61 €
TOTAL						151,02 €

Considerando que en la aplicación presupuestaria que se ha detallado anteriormente del Presupuesto del Cabildo Insular del año 2020 existe crédito adecuado, disponible y suficiente para hacer frente al Reconocimiento de Crédito n.º 03/20, relativo al pago pendiente derivado del suministro de agua del módulo insular de servicios sociales, por un importe de 151,02 €, según documento de retención de crédito definitivo que se adjunta.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Solventar el reparo formulado por el Servicio de Intervención y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento del crédito antes expresado por importe de ciento cincuenta y un euros con dos céntimos (151,02 €), sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

TERCERO: Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, el correspondiente crédito con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se indica:

Ejercicio	Denominación	Aplicación presupuestaria
2020	Agua	0200 231 22101

CUARTO: Reconocer la obligación derivada del abastecimiento de agua del módulo de Servicios Sociales, que asciende a un total de ciento cincuenta y un euros con dos céntimos (151,02 €), con arreglo al siguiente detalle:

N.º orden	Empresa / Entidad	CIF	N.º registro de facturas	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Importe
1	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	6332/16	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2016.	0200 231 22101	6,95 €
2	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	1867/17	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2016.	0200 231 22101	19,08 €
3	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2647/17	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	13,69 €
4	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	4675/17	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	6,95 €



5	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	919/18	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2017.	0200 231 22101	5,61 €
6	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2776/18	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	6,95 €
7	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	5412/18	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	19,08 €
8	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	7356/18	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	19,08 €
9	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	636/19	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2018.	0200 231 22101	24,47 €
10	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	2406/19	Abastecimiento de Agua Primer Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	8,30 €
11	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	4494/19	Abastecimiento de Agua Segundo Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	6,95 €
12	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	5577/19	Abastecimiento de Agua Tercer Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	8,30 €
13	Consortio de Tributos de Tenerife	P8800001C	595/20	Abastecimiento de Agua Cuarto Trimestre ejercicio 2019.	0200 231 22101	5,61 €
TOTAL						151,02 €

QUINTO: Comuníquese al Consorcio de Tributos de Tenerife en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución e incorpórese al aplicativo contable FIRMADOC a los efectos oportunos".

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con siete votos a favor (3 PSOE, 3 AE x El Hierro y 1 PUEDE.IUC), dos en contra (2 AHI), dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con diez votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 1 PP y 1 IU.PUEDE) y tres votos en contra (3 AHI), acuerda ratificar el anterior dictamen.

18.- MOCIÓN AHI: IZADO DE LA BANDERA DE LA VIRGEN: DÍA 1 DE ENERO DE 2021

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 3, En contra: 10,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la moción formulada por la Agrupación Herreña Independiente, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Doña María Belén Allende Riera con D.N.I. 42.071.156-Q, Don Juan Pedro Sánchez Rodríguez con D.N.I. 42.056.415-H y Don Iván Miguel Abreu Arteaga con D.N.I. 79.073.464-Q, en su condición de





Consejeros de la Agrupación Herreña Independiente (A.H.I.) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de El Hierro, presentan la siguiente MOCIÓN:

La reciente sentencia del Tribunal Supremo número 1163/2020 de fecha 26 de mayo establece como doctrina de la sala que no resulta posible “la utilización ,incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas” .

La prohibición del Tribunal Supremo nos obliga iniciar los pasos administrativos para oficializar la Bandera de la Virgen de los Reyes para que antes del día 1 de enero de 2021 la misma, no solo sea reconocida por todos los herreños como algo propio, sino que no exista el más mínimo resquicio jurídico de que su uso y exhibición pública estén ajustados a la ley.

Es tradición que la bandera de la Virgen sea izada el primer día de cada año de bajada en todas las parroquias de El Hierro y también en el exterior de los edificios públicos de los tres Ayuntamientos y El Cabildo. La bandera blanca que porta el Corso de la Virgen cada bajada, servía desde muy antiguo para identificar desde la distancia por dónde se conducía la santa imagen entre los campos de la isla en su recorrido entre la ermita de La Dehesa y la iglesia de la Concepción de Valverde.

Oficializar la bandera de la Virgen de los Reyes, un símbolo de tanta importancia para el pueblo herreño y el desarrollo de nuestra cuatrienal bajada, nos debe llevar a que Fundación Virgen de los Reyes, Comisión Mixta e instituciones insulares trabajen de la mano para que la Bandera de la Virgen pueda ser hondeada e izada el 01 de enero del 2021 como es preceptivo cada año de Bajada.

Por todo lo expuesto, la AHI propone elevar la siguiente moción a modo de propuesta de acuerdo:

Que por el cabildo insular se inicien los trámites que sean preceptivos para garantizar el izado de la Bandera de la Virgen el próximo 1 de enero del 2021, año de bajada, una vez se ha conocido el reciente fallo de la sentencia del Tribunal Supremo 1163/2020 de 26 de mayo”.

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con dos votos a favor (2 AHI) y siete abstenciones (3 PSOE, 3 AE x El Hierro, y 1 PUEDE. IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior moción”.

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con tres votos a favor (3 AHI) y diez votos en contra (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 1 PP y 1 IU.PUEDE), acuerda rechazar la moción presentada.

19.- MOCIÓN AHI: MEJORAR LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL HIERRO

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 12, En contra: 1,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta de la moción formulada por la Agrupación Herreña Independiente, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:





"La historia de El Hierro ha estado marcada por la escasez de agua y las sucesivas sequías. Desde las primeras referencias históricas sobre el Árbol Garoé, hasta las diferentes emigraciones al continente americano motivadas por años de larga sequía como la de 1945, el desarrollo de nuestra isla ha estado siempre condicionado por el agua. Precisamente por eso, el hito reciente más relevante de nuestra historia ha sido la entrada en funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Gorona del Viento, que nos garantiza la energía necesaria para poder producir el agua que necesitemos sin depender de la lluvia.

En las últimas décadas se han acometido importantes obras públicas con las que se han conseguido que todos los domicilios de la isla dispongan de agua potable a unos precios asequibles, y que en algunas zonas se haya podido desarrollar la agricultura de regadío. Hoy El Hierro tiene en producción pozos, desalinizadoras, redes de distribución en alta, estaciones de bombeo, balsas, depósitos, redes de distribución en todos los pueblos, redes de riego y depósitos para alimentar al ganado en toda la isla. Toda una variada red de infraestructuras hidráulicas inimaginables en otros tiempos por nuestros progenitores de la cual hemos de estar orgullosos y obligados a hacer lo posible para conservarla y mejorarla.

Estamos padeciendo una sequía sin precedentes, y parece que esa va a ser la tónica en los próximos años. Ampliar y mejorar las infraestructuras para producir y distribuir el agua seguirá siendo primordial, pero en este momento también es muy importante mejorar la gestión del ciclo del agua de manera integral.

Actualmente es el Cabildo de El Hierro el que produce el agua para posteriormente elevarla a los depósitos municipales de cabecera de cada pueblo, también suministrar a la balsa de riego de Frontera, a los depósitos de las redes de riego, a las reservas de la consejería de Medio Ambiente para la extinción de incendios forestales y a Gorona del Viento, para reponer el agua evaporada de sus balsas. En el caso de los ayuntamientos, existe un convenio con cada uno de ellos y puntualmente le ingresan al Cabildo el consumo al precio estipulado.

En el caso de las redes de riego de la Zona Sur y de Echedo-Costa Norte, el Cabildo suministra el agua a los depósitos de cabecera y las comunidades cobran a los regantes y le ingresan al Cabildo de El Hierro a razón de 60 céntimos el metro cúbico. En el caso del Valle de El Golfo, la gestión del riego es diferente. El agua se alumbr a través de los pozos asociados en la Agrupación de Comunidades de Agua del Valle del Golfo (en adelante Agrupación) que lo forman: el Cabildo de El Hierro, con el Pozo Los Padrones y el Pozo de Fátima, lo que representa una participación del 54,26%; la Comunidad del Pozo de La Frontera, con un 27,13%; la Comunidad del Pozo Tigaday, con el 13,95%; la Comunidad del Pozo La Coruja, con el 2,71%; y la sociedad propietaria del Pozo Las Casitas, con el 1,94%. Esta Agrupación que gestiona el agua de riego en el Valle del Golfo se rige por unos estatutos de hace 28 años, totalmente desfasados en la actualidad.

El agua que producen los pozos situados en el municipio de La Frontera se destina, en un 72%, al riego en el Valle, y el resto se destina a los ayuntamientos de La Frontera, un 21%; y al de Valverde, un 6%.

En los últimos cuatro años, coincidiendo con la presencia de la Agrupación Herreña Independiente en la presidencia del Cabildo herreño y en la presidencia de la Agrupación se dio un gran salto en la gestión de este bien. La Agrupación actualmente funciona de manera autónoma con respecto al Cabildo, su máximo accionista. Lo hace con profesionales independientes y cualificados que desarrollan la gestión del mantenimiento de las instalaciones, la asistencia técnica, jurídica y contable.

Por otro lado, la Comunidad de Regantes del Valle de El Golfo lleva funcionando muchos años y también se regularizó recientemente. Con personalidad jurídica propia, se dedica a tomar las lecturas de sus regantes, y permite a la Agrupación gestionar el cobro del suministro a razón de 16 céntimos/m³ a los agricultores que tienen acciones en los pozos, y a 48 céntimos/m³ a los no accionistas. La Agrupación destina sus ingresos a cubrir los gastos asociados al alumbramiento de agua, la electricidad, servicios profesionales, reparaciones y mejora en redes y sistemas. La gestión realizada por la Agrupación en los últimos tres años, bajo la presidencia de consejeros de la AHI, permitió revertir la





situación de déficit en superávit. En los últimos cuatro años la Agrupación ha logrado un disponible en tesorería de un millón de euros.

En la legislatura pasada se avanzó mucho para lograr la regularización y racionalización de la gestión del agua en la isla con la realización de los siguientes acciones: puesta en funcionamiento efectivo de la Agrupación, modificación y aprobación nuevos estatutos de las comunidades de regantes, modificación de los estatutos del Consejo Insular de Aguas, elaboración de los nuevos estatutos de las Agrupación para su discusión y aprobación final, y también la redacción del decreto de traspaso de competencias de Recursos Hidráulicos del Cabildo de El Hierro al Consejo Insular de Aguas.

El 75% del agua que se consume en El Hierro es de titularidad pública por lo que el Cabildo de El Hierro tiene la obligación de velar para que su gestión sea ágil, transparente y con el soporte jurídico y económico adecuados.

Con una buena gestión conseguiremos agua para toda la isla a precios asequibles. Es una responsabilidad de todos hacer un uso racional y eficiente de este elemento vital, aunque le corresponda al Cabildo seguir impulsando las acciones para concluir la planificación y el trabajo que iniciamos en la pasada legislatura.

Por todo lo expuesto, se propone:

- 1) Que se ceda a las comunidades de regantes las redes de riego para que las gestionen en su integridad. Las comunidades de regantes, como corporaciones de derecho público que son, deben tener las competencias en la gestión de las redes de riego para distribuir los caudales entre los comuneros que la conforman.
- 2) Que se materialicen los convenios necesarios entre el Cabildo de El Hierro y las comunidades de regantes de la Zona Sur y de Echedo-Costa Norte para la venta del agua en sus respectivas comarcas de influencia.
- 3) Que se realicen las gestiones necesarias que determinen la aprobación de los nuevos estatutos para la Agrupación. El Cabildo de El Hierro, con una participación del 54,26%, ha de ejercer un papel proactivo en esta iniciativa que implica la modificación de ente, para hacerlo más acorde con la legislación y realidad vigentes.
- 4) Que se realice un convenio entre el Cabildo de El Hierro y la Agrupación para determinar las condiciones de la venta del agua y la distribución de los caudales que le corresponden al Cabildo, y que son aportados tanto de agua alumbrada del Pozo Los Padrones como de la planta desalinizadora de La Frontera.
- 5) Que se realice el traspaso desde el Cabildo de El Hierro al Consejo Insular de Aguas de las competencias en materia hidráulica para hacer efectivo lo regulado en el artículo 10 de la Ley de Aguas de Canarias."

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con dos votos a favor (2 AHI) y siete abstenciones (3 PSOE, 3 AE x El Hierro, y 1 PUEDE. IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior moción".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con doce votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 3 AHI y 1 PP) y una abstención (1 IU.PUEDE), acuerda ratificar el anterior dictamen.





20.- MOCIÓN AHI: AYUDAS JÓVENES HERREÑOS EN DESEMPLEO, PERMISO DE CONDUCIR DE COCHE, CAMIÓN O GUAGUA

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 24 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la moción formulada por la Agrupación Herreña Independiente, con fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"AYUDAS A JÓVENES HERREÑOS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO Y CON DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL PERMISO DE CONDUCIR DE COCHE, CAMIÓN O GUAGUA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecer acciones que faciliten la autonomía personal de los jóvenes, dirigidas de forma especial a los más desfavorecidos, es una de las competencias que, en materia de juventud, ostentan los Cabildos Insulares según lo dispuesto en el art. 7.i) de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

El objetivo principal de esta medida es la de contribuir a mejorar, entre otras muchas cuestiones, las condiciones de empleabilidad de aquellos jóvenes herreños desempleados que, debido a su situación económica, se vean imposibilitados o con dificultades a la hora de obtener el permiso de conducir.

Desde la A.H.I. consideramos que todos nuestros jóvenes, independientemente de su nivel económico o el de su núcleo familiar, deben contar con las mismas oportunidades. En el caso que nos ocupa, no podemos perder de vista la importancia de estar en posesión del carné de conducir a la hora de acceder a ofertas de empleo ya que, tanto en el ámbito privado como en el público, se configura, como norma general, como requisito indispensable de acceso. Página 2 de 2

Con esta propuesta queremos garantizar que aquellos jóvenes que no cuenten con carné tipo B puedan acceder al mismo. Ante una oferta de empleo, el lugar de la isla donde radique el centro de trabajo o el horario laboral establecido, que en ocasiones resulta incompatible con el horario previsto para el transporte público, no deben actuar como factores que impidan optar a la misma.

Por otro lado, para aquellos que ya cuenten con carné tipo B entendemos que ofrecerles la oportunidad de acceder a un carné profesional tipo C ó D, con el correspondiente certificado de aptitud profesional (CAP), pudiera suponer un plus de cualificación que facilite la obtención de un empleo tanto en el ámbito privado como en el público. Se trata de ampliar, para el que así lo quiera, el abanico de posibilidades profesionales a las que poder optar.

Esta medida no solo dotará de mayor independencia, autonomía y movilidad a nuestros jóvenes en el ámbito laboral, sino que también lo hará en otros muchos campos y aspectos de la vida, permitiéndoles ir desarrollando sus proyectos vitales.

Por todo lo expuesto, y con independencia de seguir apostando y desarrollando el transporte público, tal y como se hiciera en la legislatura pasada, ampliando horarios, frecuencias y rutas, elevamos la siguiente:

II. PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDO DEL PLENO





1. Que por parte de El Cabildo de El Hierro se articulen ayudas destinadas a jóvenes herreños en situación de desempleo que, debido a su situación económica, tengan dificultades para:

A) Obtener, por primera vez, el permiso de conducir tipo B.

B) Obtener, estando en posesión del permiso de conducir tipo B, el permiso de conducir tipo C o D y el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional (CAP)"

(...)

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS, con dos votos a favor (2 AHI) y siete abstenciones (3 PSOE, 3 AE x El Hierro, y 1 PUEDE. IUC), dictamina favorablemente ratificar la anterior moción".

Dada cuenta de la enmienda de adición presentada por el Partido Socialista y la Agrupación Electoral por El Hierro, con fecha 27 de julio de 2020, que ha sido aceptada por los consejeros proponentes y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"1. Que por parte de El Cabildo de El Hierro se articulen ayudas destinadas a desempleados herreños que debido a su situación económica tengan dificultades para:

A) Obtener, por primera vez, el permiso de conducir tipo B.

B) Obtener, estando en posesión del permiso de conducir tipo B, el permiso de conducir tipo C o D y el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

C) Obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

D) Obtener el curso específico de acceso a ciclos formativos de grado medio".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda que por parte del Cabildo de El Hierro se articulen ayudas destinadas a desempleados herreños que debido a su situación económica tengan dificultades para:

A) Obtener, por primera vez, el permiso de conducir tipo B.

B) Obtener, estando en posesión del permiso de conducir tipo B, el permiso de conducir tipo C o D y el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

C) Obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

D) Obtener el curso específico de acceso a ciclos formativos de grado medio".

**21.- DAR CUENTA DECRETO N.º 1494/20. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
2-20. CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:
CONVALIDACIÓN**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 9, En contra: 0,
Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Dada cuenta de la Resolución de la Presidencia núm. 1494/20, de fecha 21 de julio de



2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19 y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que se han establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

En este contexto a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y su posterior desarrollo a través del Real Decreto Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020, a los únicos efectos del referido Real Decreto Ley, es decir, sólo para gastos en políticas sociales por efecto del COVID-19 incluidos en la política de gasto 23 «*Servicios Sociales y promoción social*», destinadas a financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia.

a) *Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.*

b) *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.*

c) *Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.*

d) *Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.*

e) *Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.*

f) *Adquisición de medios de prevención (EPI).*

g) *Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.*

h) *Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.*

i) *Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.*

3. *Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros*



nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Se establece además la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y limitando su importe al 20% como máximo del saldo positivo del superávit presupuestario, una vez atendidas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre y siempre y cuando permita cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2020.

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020 será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

La propagación del COVID-19 entre personas vulnerables que viven en residencias de mayores y el rápido avance de la enfermedad entre las personas mayores, personas con discapacidad u otros usuarios de centros residenciales y centros sociales con internamiento, ha hecho necesario la adopción de una serie de medidas organizativas y de coordinación orientadas a reducir el riesgo de contagio, así como a tratar de la forma más adecuada a las personas que sufran esta enfermedad, además de garantizar la posibilidad de utilización de los recursos disponibles para la atención social y sanitaria de estos colectivos.

Con fecha 21 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada](#) y se estableció una primera batería de medidas, fundamentalmente de carácter organizativo, encaminadas a luchar contra el COVID-19 en estos centros.

Con fecha 24 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Teniendo en cuenta que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 sobre las autoridades competentes.

En este escenario, desde el Cabildo Insular de El Hierro se han venido adoptando una serie de medidas de intervención administrativa y se pretende la implementación de otras, tales como:

- Contratación de personal (Decreto 058/20: “Servicio Extraordinario: Refuerzo para el Centro Sociosanitario de Echedo y la Residencia de Mayores de El Pinar año 2020” y Decreto 063/20: “Servicio Extraordinario Actuaciones Excepcionales con Colectivos de Mayores de las Residencias de Mayores y Asistidos a Domicilio determinado por la Emergencia de Salud Pública en relación con el Covid 19”)

Formación preventiva del personal.

Mecanismos de supervisión del nuevo personal.

Adecuación del Hotel Balneario del Pozo de la Salud como centro de refuerzo.





Elaboración e implantación de los Planes de Contingencia obligatorios para dichos centros.

Elaboración, seguimiento y actualización permanente de un Plan de Acción insular para las Residencias, que permita coordinar el trabajo realizado en todos estos centros, y que sus medidas se adapten al minuto a las recomendaciones estatales sobre la materia.

Tareas específicas de limpieza y desinfección de todas las infraestructuras.

Adquisición, almacenamiento y distribución de un stock de equipos de protección individual para su uso en los Centros Sociosanitarios.

Creación y puesta en marcha de un almacén logístico para el Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

Adquisición de maquinaria y equipos especializados para la limpieza y desinfección.

Acondicionamiento de espacios necesarios para poder desarrollar las medidas preventivas implementadas.

Para ello es necesario acudir a un Expediente de Modificación de Crédito de concesión de Créditos Extraordinarios en el Cabildo de El Hierro, área de Sanidad y Servicios Sociales, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 8/2020 y en el artículo 20 del Real Decreto 11/2010, que se incluyen en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social» y especialmente destinados a las prestaciones recogidas en dichas normas:

Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

Suscribir convenios de colaboración para la integración, coordinación y mejora del servicio de atención domiciliaria con los tres ayuntamientos de la isla de El Hierro, con un crédito extraordinario de 500.000,00 euros

Otras medidas que se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Adquisición de equipamiento y mobiliario necesario para facilitar la atención geriátrica y el confort de las personas usuarias de las residencias de mayores, con un crédito extraordinario de 213.000,00 euros.

Adquisición de terrenos necesarios para agrandar el espacio disponible en la residencia de mayores de Echedo, con el objeto de facilitar las medidas de distanciamiento social necesarias, con un crédito extraordinario de 75.000,00 euros.

Acondicionamiento de espacios exteriores en la Residencia de mayores de Echedo, con un crédito extraordinario de 60.000,00 euros.

Plan específico de formación destinado al personal de servicios sociales, con un crédito extraordinario de 15.000,00 euros.

Quedando acreditados los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son



los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en el caso de suplemento de crédito. En ambos casos verificados al nivel de la vinculación jurídica establecida.

A) Financiación del Expediente:

Remanente de Tesorería:

De acuerdo con el certificado expedido por la Intervención y que se adjunta al Expediente, el Remanente Disponible de Tesorería para Gastos Generales Ajustado, derivado de la Liquidación del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro asciende a 33.123.514,08 euros.

B) Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	16200	Plan específico de formación destinado al personal de servicios sociales	15.000,00
0200	231	21000	Acondicionamiento de espacios exteriores residencia de Echedo	60.000,00
0200	231	46200	Convenios de colaboración servicio atención domiciliaria ayuntamientos	500.000,00
0200	231	60000	Adquisición de terrenos residencia de Echedo	75.000,00
0202	231	62501	Adquisición de equipamiento y mobiliario residencias	213.000,00
TOTAL				863.000,00

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

Vista la propuesta del Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 21 de julio de 2020.

A la vista de los siguientes informes emitidos por el servicio de Intervención, de fecha 21 de julio de 2020:

- Informe de Intervención de Concesión de Créditos Extraordinarios n.º 2/2020.
- Informe de Intervención sobre la aplicación del superávit de 2019.
- Informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria para la aplicación del superávit.

De acuerdo con lo previsto de forma excepcional en el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19, por medio del presente,



RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente n.º 2/2020 de Modificación de Créditos: Créditos Extraordinarios en el Cabildo Insular de El Hierro, área de Sanidad y Servicios Sociales, con el siguiente resumen:

Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	16200	Plan específico de formación destinado al personal de servicios sociales	15.000,00
0200	231	21000	Acondicionamiento de espacios exteriores residencia de Echedo	60.000,00
0200	231	46200	Convenios de colaboración servicio atención domiciliaria ayuntamientos	500.000,00
0200	231	60000	Adquisición de terrenos residencia de Echedo	75.000,00
0202	231	62501	Adquisición de equipamiento y mobiliario residencias	213.000,00
TOTAL				863.000,00

Financiación del Expediente:

CONCEPTO		IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	863.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN		863.000,00

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, de acuerdo con el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

TERCERO: Publicar, una vez convalidado por el Pleno, un resumen a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con nueve votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 AHI y 1 IU.PUEDE), acuerda convalidar la Resolución de la Presidencia núm. 1494/20, de fecha 21 de julio de 2020.

22.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN N.º 119/20 OASSHI, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN. SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 1/20: CONVALIDACIÓN

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la Resolución del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro núm. 119/20, de fecha 11 de mayo de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



"Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19 y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que se han establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

En este contexto a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y su posterior desarrollo a través del Real Decreto Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020, a los únicos efectos del referido Real Decreto Ley, es decir, sólo para gastos en políticas sociales por efecto del COVID-19 incluidos en la política de gasto 23 «*Servicios Sociales y promoción social*», destinadas a financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia.

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las





prestaciones señaladas en el punto anterior.

Se establece además la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y limitando su importe al 20% como máximo del saldo positivo del superávit presupuestario, una vez atendidas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre y siempre y cuando permita cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2020.

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020 será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

La propagación del COVID-19 entre personas vulnerables que viven en residencias de mayores y el rápido avance de la enfermedad entre las personas mayores, personas con discapacidad u otros usuarios de centros residenciales y centros sociales con internamiento, ha hecho necesario la adopción de una serie de medidas organizativas y de coordinación orientadas a reducir el riesgo de contagio así como a tratar de la forma más adecuada a las personas que sufran esta enfermedad, además de garantizar la posibilidad de utilización de los recursos disponibles para la atención social y sanitaria de estos colectivos.

Con fecha 21 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada](#) y se estableció una primera batería de medidas, fundamentalmente de carácter organizativo, encaminadas a luchar contra el COVID-19 en estos centros.

Con fecha 24 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Teniendo en cuenta que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 sobre las autoridades competentes.

En este escenario, desde el Cabildo Insular de El Hierro se han venido adoptando una serie de medidas de intervención administrativa y se pretende la implementación de otras, tales como:

- Contratación de personal (Decreto 058/20: “Servicio Extraordinario: Refuerzo para el Centro Sociosanitario de Echedo y la Residencia de Mayores de El Pinar año 2020” y Decreto 063/20: “Servicio Extraordinario Actuaciones Excepcionales con Colectivos de Mayores de las Residencias de Mayores y Asistidos a Domicilio determinado por la Emergencia de Salud Pública en relación con el Covid 19”).

Formación preventiva del personal.

Mecanismos de supervisión del nuevo personal.

Adecuación del Hotel Balneario del Pozo de la Salud como centro de refuerzo.

Elaboración e implantación de los Planes de Contingencia obligatorios para dichos centros.

Elaboración, seguimiento y actualización permanente de un Plan de Acción insular para las Residencias, que permita coordinar el trabajo realizado en todos estos centros, y que sus medidas se adapten al minuto a las recomendaciones estatales sobre la materia.

Tareas específicas de limpieza y desinfección de todas las infraestructuras.

Adquisición, almacenamiento y distribución de un stock de equipos de protección individual para su



uso en los Centros Sociosanitarios.

Creación y puesta en marcha de un almacén logístico para el Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

Adquisición de maquinaria y equipos especializados para la limpieza y desinfección.

Acondicionamiento de espacios necesarios para poder desarrollar las medidas preventivas implementadas.

Para ello es necesario acudir a un Expediente de Modificación de Crédito de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 8/2020 y en el artículo 20 del Real Decreto 11/2010, que se incluyen en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social» y especialmente destinados a las prestaciones recogidas en dichas normas:

Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

Suplemento de crédito para contrataciones de personal por importe de 400.000,00 euros.

Adquisición de medios de prevención (EPI).

Dotación de un almacén de logística y equipos de protección con un crédito extraordinario de 120.000 euros.

Otras medidas que se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Trabajos realizados por empresas y profesionales con un suplemento de crédito de 50.000 euros.

Adquisición de un programa de gestión específico para las residencias con un crédito extraordinario de 20.000,00 euros.

Adquisición de maquinaria y equipos especializados en limpieza y desinfección con un crédito extraordinario de 30.000,00 euros.

Adquisición de un grupo electrógeno con un crédito extraordinario de 60.000,00 euros.

Adquisición de un vehículo de logística con un crédito extraordinario de 30.000,00 euros.

Instalación de una Depuradora de aguas residuales en el CS de Echedo con un crédito extraordinario de 60.000,00 euros.

Acondicionamiento de espacios exteriores en la Residencia de El Pinar con un crédito extraordinario de 4.000,00 euros.

Quedando acreditados los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en el caso de suplemento de crédito. En ambos casos verificados al nivel de la vinculación jurídica establecida.



A) Financiación del Expediente:

Remanente de Tesorería:

De acuerdo con el certificado expedido por la Intervención y que se adjunta al Expediente, el Remanente Disponible de Tesorería para Gastos Generales Ajustado, derivado de la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro 2019 del asciende a 1.295.856,15 euros.

B) Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
0200	231	13100	Laboral Eventual	400.000,00
0200	231	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	50.000,00
TOTAL				450.000,00

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	22698	Almacén logístico y equipos de protección covid - 19	120.000,00
0200	231	22709	Programa de gestión de residencias	20.000,00
0200	231	62300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje covid - 19	60.000,00
0200	231	62400	Material de Transporte covid-19	30.000,00
0202	231	62300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje covid - 19	30.000,00
0202	231	62300	Depuradora CS Echedo covid - 19	140.000,00
0204	231	62300	Carpa para Exteriores Residencia de El Pinar covid 19	4.000,00
TOTAL				404.000,00

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

Vista la propuesta del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, de fecha 5 de mayo de 2020.

A la vista de los siguientes informes emitidos por el servicio de Intervención, de fecha 5 de mayo de 2020:

- Informe de Intervención de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito n.º 1/2020 en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.
- Informe de Intervención sobre la aplicación del superávit de 2019.
- Informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria para la aplicación del superávit.

De acuerdo con lo previsto de forma excepcional en el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19, por medio del presente:



RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente n.º 1/2020 de Modificación de Créditos: Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, con el siguiente resumen:

Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
0200	231	13100	Laboral Eventual	400.000,00
0200	231	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	50.000,00
TOTAL				450.000,00

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	22698	Almacén logístico y equipos de protección covid - 19	120.000,00
0200	231	22709	Programa de gestión de residencias	20.000,00
0200	231	62300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje covid - 19	60.000,00
0200	231	62400	Material de Transporte covid-19	30.000,00
0202	231	62300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje covid - 19	30.000,00
0200	231	62900	Depuradora CS Echedo	140.000,00
0204	231	62300	Carpa para Exteriores Residencia de El Pinar covid 19	4.000,00
TOTAL				404.000,00

Financiación del Expediente:

CONCEPTO		IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	854.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN		854.000,00

SEGUNDO.- Dar cuenta al Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, de acuerdo con el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

CUARTO.- Publicar, una vez convalidado por el Pleno, un resumen a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda convalidar la Resolución del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro núm. 119/20, de fecha 11 de mayo de 2020.



23.- DAR CUENTA DECRETO OASSHI N.º 175/20: EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/20: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: CONVALIDACIÓN

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 10, En contra: 0,
Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Dada cuenta de la Resolución de la Presidencia núm. 175/20 del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, de fecha 21 de julio de 2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19 y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que se han establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

En este contexto a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y su posterior desarrollo a través del Real Decreto Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020, a los únicos efectos del referido Real Decreto Ley, es decir, sólo para gastos en políticas sociales por efecto del COVID-19 incluidos en la política de gasto 23 «*Servicios Sociales y promoción social*», destinadas a financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia.

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para





asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Se establece además la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y limitando su importe al 20% como máximo del saldo positivo del superávit presupuestario, una vez atendidas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre y siempre y cuando permita cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2020.

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020 será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

La propagación del COVID-19 entre personas vulnerables que viven en residencias de mayores y el rápido avance de la enfermedad entre las personas mayores, personas con discapacidad u otros usuarios de centros residenciales y centros sociales con internamiento, ha hecho necesario la adopción de una serie de medidas organizativas y de coordinación orientadas a reducir el riesgo de contagio así como a tratar de la forma más adecuada a las personas que sufran esta enfermedad, además de garantizar la posibilidad de utilización de los recursos disponibles para la atención social y sanitaria de estos colectivos.

Con fecha 21 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada](#) y se estableció una primera batería de medidas, fundamentalmente de carácter organizativo, encaminadas a luchar contra el COVID-19 en estos centros.

Con fecha 24 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la [Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#).

Teniendo en cuenta que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 sobre las autoridades competentes.

En este escenario, desde el Cabildo Insular de El Hierro se han venido adoptando una serie de medidas





de intervención administrativa y se pretende la implementación de otras, tales como:

- Contratación de personal (Decreto 058/20: “Servicio Extraordinario: Refuerzo para el Centro Sociosanitario de Echedo y la Residencia de Mayores de El Pinar año 2020” y Decreto 063/20: “Servicio Extraordinario Actuaciones Excepcionales con Colectivos de Mayores de las Residencias de Mayores y Asistidos a Domicilio determinado por la Emergencia de Salud Pública en relación con el Covid 19”.

Formación preventiva del personal.

Mecanismos de supervisión del nuevo personal.

Adecuación del Hotel Balneario del Pozo de la Salud como centro de refuerzo.

Elaboración e implantación de los Planes de Contingencia obligatorios para dichos centros.

Elaboración, seguimiento y actualización permanente de un Plan de Acción insular para las Residencias, que permita coordinar el trabajo realizado en todos estos centros, y que sus medidas se adapten al minuto a las recomendaciones estatales sobre la materia.

Tareas específicas de limpieza y desinfección de todas las infraestructuras.

Adquisición, almacenamiento y distribución de un stock de equipos de protección individual para su uso en los Centros Sociosanitarios.

Creación y puesta en marcha de un almacén logístico para el Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

Adquisición de maquinaria y equipos especializados para la limpieza y desinfección.

Acondicionamiento de espacios necesarios para poder desarrollar las medidas preventivas implementadas.

Para ello es necesario acudir a un Expediente de Modificación de Crédito de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 8/2020 y en el artículo 20 del Real Decreto 11/2010, que se incluyen en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social» y especialmente destinados a las prestaciones recogidas en dichas normas:

- *Otras medidas que se consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.*

Programa para la mejora de la accesibilidad en las viviendas de las personas mayores vulnerables, con un crédito extraordinario de 400.000,00 euros.

Suplemento de créditos en la aplicación para trabajos realizados por empresas y profesionales por importe de 41.000 euros.

Quedando acreditados los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad





específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en el caso de suplemento de crédito. En ambos casos verificados al nivel de la vinculación jurídica establecida.

A) Financiación del Expediente:

Remanente de Tesorería:

De acuerdo con el certificado expedido por la Intervención y que se adjunta al Expediente, el Remanente Disponible de Tesorería para Gastos Generales Ajustado, derivado de la Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro 2019, asciende a 441.856,15 euros.

B) Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
0200	231	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	41.000,00
TOTAL				41.000,00

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	48002	Mejora accesibilidad viviendas de personas vulnerables	400.000,00
TOTAL				400.000,00

El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, será el presidente mediante decreto o resolución que será objeto de convalidación en el primer Pleno que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín correspondiente. Asimismo, no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

Vista la propuesta del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, de fecha 20 de julio de 2020.

A la vista de los siguientes informes emitidos por el servicio de Intervención, de fecha 20 de julio de 2020:

- Informe de Intervención de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito n.º 2/2020 en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.
- Informe de Intervención sobre la aplicación del superávit de 2019.
- Informe de Intervención sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria para la aplicación del superávit.

De acuerdo con lo previsto de forma excepcional en el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el expediente n.º 2/2020 de Modificación de Créditos: Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, con el





siguiente resumen:

Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES				SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
0200	231	22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	41.000,00
TOTAL				41.000,00

APLICACIONES				CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
0200	231	48002	Mejora accesibilidad viviendas de personas vulnerables	400.000,00
TOTAL				400.000,00

Financiación del Expediente:

CONCEPTO		IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	441.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN		441.000,00

SEGUNDO.- Dar cuenta al Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, de acuerdo con el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

CUARTO.- Publicar, una vez convalidado por el Pleno, un resumen a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)".

* Anexo videoacta.

EL PLENO, con diez votos a favor (4 PSOE, 4 AE x El Hierro, 1 PP y 1 IU.PUEDE) y tres abstenciones (3 AHI), acuerda convalidar la Resolución del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro núm. 175/20, de fecha 21 de julio de 2020.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

24.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN N.º 1457/2020: APROBACIÓN PROYECTO OBRA "REFORMADO DE PROYECTO DE ACOMETIDA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN EN C/ LAHOYA-FRONTERA"

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la Resolución de la Presidencia núm. 1457/20, de fecha 20 de julio de





2020, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"En fecha 30 de diciembre de 2016 se suscribe, previa autorización de Consejo de Gobierno Insular en virtud de acuerdo adoptado en fecha 29 de diciembre, el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN para la isla de El Hierro.

Por Resolución de la Presidencia número 262/18, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprueba el expediente para la ejecución de la obra "Mejora de acceso a las explotaciones agrícolas (2): Programa FDCAN", mediante procedimiento abierto, y se ordena la apertura del trámite de licitación y adjudicación del citado expediente, dentro del cual se encontraba la obra "Acometida subterránea de B.T. C/ La Hoya-Frontera"

Por Resolución de la Presidencia número 1525/18, de fecha 9 de agosto, rectificada por Resolución de la Presidencia número 1652/18, de fecha 27 de agosto, se adjudica la obra "Acometida subterránea de B.T. C/ La Hoya-Frontera" a la empresa Itelsat Tecnisur, S.L.

Por Resolución de la Presidencia número 2017/18, de fecha 15 de octubre, se aprueba el expediente y el gasto para la contratación del servicio de "Dirección de la obra de Acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera", y se adjudica el servicio a don Santiago M. González González.

Con fecha 25 de junio de 2019, en la Sesión Constitutiva del Excmo. Cabildo de El Hierro, don Santiago Miguel González González tomó posesión del cargo de consejero de esta Entidad, para el que fue elegido en las pasadas Elecciones a Cabildos Insulares, celebradas con fecha 26 de mayo de 2019.

Por Resolución de la Presidencia número 2415/19, de fecha 24 de octubre, se resuelve el contrato menor de servicio de "Dirección de la obra de Acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera", con don Santiago M. González González.

Por Resolución de la Presidencia número 2565/19, de fecha 5 de noviembre, se aprueba el expediente y el gasto para la contratación del servicio de "Redacción de un proyecto modificado del proyecto Acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera y la dirección de las obras recogidas en el mismo", y se adjudica el servicio a don Yabsy I. Darías Báez, con NIF 44722885Y.

Por Resolución de la Presidencia número 0927/20, de fecha 29 de abril, se resuelve el contrato menor de servicio de "Redacción de un proyecto modificado del proyecto Acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera y la dirección de las obras recogidas en el mismo", con don Yabsy I. Darías Báez, con NIF 44722885Y.

Por Resolución de la Presidencia número 1223/20, de fecha 16 de junio, se aprueba el expediente y el gasto para la contratación del servicio para la "Redacción de proyecto modificado y dirección de la obra de acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera", y se adjudica el servicio a don Javier Jerónimo Padrón Ruiz, con NIF: 43771878A.

Vista la propuesta emitida por El Jefe de Servicio de Agricultura, don Javier Morales Febles, con el visto bueno del Consejero del Medio Rural y Marino, de fecha 16 de julio de 2020.

En virtud del marco competencial del Cabildo Insular de El Hierro, efectuado por Decreto 1363/19, de fecha 4 de julio, en base a los antecedentes expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el "Reformado del proyecto de acometida subterránea de B.T. C/La Hoya-Frontera", de abril de 2020, redactado por el ingeniero técnico industrial don Javier Jerónimo Padrón Ruiz, con NIF: 43771878A, colegiado número 591 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife.





SEGUNDO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación".

* Anexo videoacta.

EL PLENO se da por enterado.

ANEXO VIDEOACTA

Asunto: Pleno Extraordinario: 03/08/20

Legislatura: Legislatura 2019-2023

Órgano: Pleno

Fecha Inicio: Lunes, 3 de Agosto de 2020 12:02:06

Fecha Fin: Lunes, 3 de Agosto de 2020 15:19:56

Duración: 03:17:50

- HTML -----

<http://plenos.elhierro.es/s/sgDBFnCKOqXAOb6Qjv4GaMMLbppQ40QV>

- Media -----

[1] MP4 Video (H264) 864x486, 1.7 GiB (Video)

Url - <http://plenos.elhierro.es/s/lkdyuKDGZNIwCrGyHwaTua8bRbZBYdSs.mp4>

SHA512-

e870b52de7b1ba122d91e34d65369ffad7c271d416be646ee24f78d4f671cddaedc8cf0
e4cf1d2825629da578d7383a52f59aef92df7ff311b9966ef9e819c49

- Minutaje -----

00:00:07: **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:**

- Sesión Extraordinaria de 26-06-20

- Sesión Extraordinaria Urgente de 26-06-20

- Sesión Ordinaria de 06-07-20

00:00:42 - **Votación punto 1**

00:00:47: **2. ACUSE RECIBO Y DAR CUENTA SENTENCIAS N.º 212/2017 Y 124/2018, DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 414/2014**

00:01:00 - Secretario

00:02:25 - Armas González, Alpidio

00:02:26: **3. ACTUALIZACIÓN TARIFAS COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS**

00:02:35- Secretario

00:03:47- Armas González, Alpidio

00:03:55- **Votación punto 3**

00:04:10: **4. ESTABLECIMIENTO RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE**





CONSEJERO/A NO ELECTO/A

00:04:16- Secretario
00:06:23- Armas González, Alpidio
00:06:27- Carballo Quintero, Amado
00:09:29- Armas González, Alpidio
00:09:32- Allende Riera, Belén
00:14:12- Armas González, Alpidio
00:14:18- Cabrera De León, David
00:16:13- Armas González, Alpidio
00:16:15- Padrón Zamora, María Dolores
00:19:09- Armas González, Alpidio
00:19:14- Carballo Quintero, Amado
00:21:57- Allende Riera, Belén
00:25:11- Armas González, Alpidio
00:25:13- Allende Riera, Belén
00:25:45- Armas González, Alpidio
00:25:50- Padrón Zamora, María Dolores
00:28:17- Armas González, Alpidio
00:39:02- **Votación punto 4**

00:39:19: 5. REVOCACIÓN RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD A DON JUAN RAMÓN MARCELINO RIVERO

00:39:27- Secretario
00:40:17- Armas González, Alpidio
00:40:26- Carballo Quintero, Amado
00:40:35- Armas González, Alpidio
00:40:38- Allende Riera, Belén
00:40:42- Armas González, Alpidio
00:40:46- Cabrera De León, David
00:40:55- Armas González, Alpidio
00:41:23- Allende Riera, Belén
00:41:35- Armas González, Alpidio
00:42:01- **Votación punto 5**

00:42:09: 6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2020: CULTURA Y EDUCACIÓN

00:42:17- Secretario
00:43:19- Armas González, Alpidio
00:43:21- Secretario
00:43:24- Carballo Quintero, Amado
00:43:33- Armas González, Alpidio
00:43:35- Allende Riera, Belén
00:43:44- Armas González, Alpidio
00:43:47- Cabrera De León, David
00:43:53- Padrón Zamora, María Dolores
00:43:56- **Votación punto 6**
00:43:56- Armas González, Alpidio





00:44:04: **7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 02/2020: CULTURA Y EDUCACIÓN**

00:44:30- Armas González, Alpidio
00:44:37- Secretario
00:45:24- Armas González, Alpidio
00:45:34- Carballo Quintero, Amado
00:45:46- Armas González, Alpidio
00:45:49- Allende Riera, Belén
00:46:05- Armas González, Alpidio
00:46:07- Cabrera De León, David
00:46:15- Padrón Zamora, María Dolores
00:46:19- **Votación punto 7**
00:46:19- Armas González, Alpidio

00:46:26: **8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 04/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

00:46:56- Secretario
00:47:26- Armas González, Alpidio
00:47:30- Allende Riera, Belén
00:48:03- Armas González, Alpidio
00:48:05- Cabrera De León, David
00:48:15- Padrón Zamora, María Dolores
00:48:48- Armas González, Alpidio
00:48:50- Allende Riera, Belén
00:49:23- Padrón Zamora, María Dolores
00:50:05- Armas González, Alpidio
00:51:12- **Votación punto 8**

00:51:41: **9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 21/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

00:52:04- Secretario
00:52:49- Armas González, Alpidio
00:52:56- Carballo Quintero, Amado
00:53:10- Allende Riera, Belén
00:53:46- Armas González, Alpidio
00:53:49- Cabrera De León, David
00:53:54- Padrón Zamora, María Dolores
00:54:36- Armas González, Alpidio
00:54:46- Allende Riera, Belén
00:56:01- Armas González, Alpidio
00:56:05- Padrón Zamora, María Dolores
00:57:08- Armas González, Alpidio
00:57:09- **Votación punto 9**

00:57:19: **10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 07/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

00:57:25- Secretario
00:58:00- Armas González, Alpidio





00:58:08- Armas González, Alpidio
00:58:10- Allende Riera, Belén
00:58:22- Armas González, Alpidio
00:58:26- Cabrera De León, David
00:58:38- Armas González, Alpidio
00:58:41- Padrón Zamora, María Dolores
00:59:04- Armas González, Alpidio
00:59:08- **Votación punto 10**

00:59:22: 12. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 16/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

00:59:30- Secretario
01:01:07- Allende Riera, Belén
01:01:32- Armas González, Alpidio
01:01:37- Cabrera De León, David
01:01:49- Armas González, Alpidio
01:01:51- Padrón Zamora, María Dolores
01:01:54- **Votación punto 12**
01:01:54- Armas González, Alpidio

01:02:02: 11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 03/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

01:02:30- Secretario
01:02:51- Armas González, Alpidio
01:03:01- Armas González, Alpidio
01:03:04- Allende Riera, Belén
01:04:07- Armas González, Alpidio
01:06:31- Allende Riera, Belén
01:08:29- Armas González, Alpidio
01:09:17- **Votación punto 11**

01:09:29: 13. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 15/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

01:09:35- Secretario
01:10:29- Armas González, Alpidio
01:10:37- Armas González, Alpidio
01:10:40- Allende Riera, Belén
01:11:54- Armas González, Alpidio
01:12:12- **Votación punto 13**
01:12:28- Armas González, Alpidio

01:12:31: 14. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 23/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

01:12:36- Secretario
01:13:05- Armas González, Alpidio
01:13:12- Armas González, Alpidio
01:13:14- Cabrera De León, David
01:13:19- Armas González, Alpidio





01:13:21- **Votación punto 14**

01:13:28: **15. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 09/2020: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

01:13:42- Secretario

01:14:17- Armas González, Alpidio

01:14:24- Allende Riera, Belén

01:14:27- Armas González, Alpidio

01:14:32- Padrón Zamora, María Dolores

01:14:34- Armas González, Alpidio

01:14:37- **Votación punto 15**

01:14:41: **16. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS N.º 06/2020: MEDIO RURAL Y MARINO**

01:14:53- Secretario

01:16:09- Armas González, Alpidio

01:16:14- Carballo Quintero, Amado

01:16:59- Allende Riera, Belén

01:17:01- Armas González, Alpidio

01:17:03- Cabrera De León, David

01:17:07- Padrón Zamora, María Dolores

01:17:13- **Votación punto 16**

01:17:21: **17. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 03/20: SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

01:17:40- Armas González, Alpidio

01:17:50- Secretario

01:18:42- Armas González, Alpidio

01:18:50- Carballo Quintero, Amado

01:19:12- Armas González, Alpidio

01:19:17- Allende Riera, Belén

01:19:20- Armas González, Alpidio

01:19:25- Armas González, Alpidio

01:19:27- Padrón Zamora, María Dolores

01:20:00- Armas González, Alpidio

01:20:05- **Votación punto 17**

01:20:15: **18. MOCIÓN AHI: IZADO DE LA BANDERA DE LA VIRGEN: DÍA 1 DE ENERO DE 2021**

01:20:25- Secretario

01:21:15- Armas González, Alpidio

01:21:27- Carballo Quintero, Amado

01:21:29- Armas González, Alpidio

01:21:39- Allende Riera, Belén

01:21:48- Armas González, Alpidio

01:21:50- Allende Riera, Belén

01:24:41- Armas González, Alpidio

01:24:53- Carballo Quintero, Amado





01:27:44- Armas González, Alpidio
01:27:48- Cabrera De León, David
01:27:55- Armas González, Alpidio
01:27:57- Allende Riera, Belén
01:31:11- Armas González, Alpidio
01:31:13- Allende Riera, Belén
01:31:27- Armas González, Alpidio
01:31:53- Cabrera De León, David
01:34:24- Armas González, Alpidio
01:34:26- Padrón Zamora, María Dolores
01:38:38- Carballo Quintero, Amado
01:39:31- Armas González, Alpidio
01:39:36- Allende Riera, Belén
01:40:55- Armas González, Alpidio
01:41:19- Armas González, Alpidio
01:41:26- Armas González, Alpidio
01:44:13- **Votación punto 18**

01:44:25: **19. MOCIÓN AHI: MEJORAR LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL HIERRO**

01:44:35- Secretario
01:46:16- Armas González, Alpidio
01:46:26- Armas González, Alpidio
01:46:34- Sánchez Rodríguez, Juan Pedro
01:53:42- Armas González, Alpidio
01:53:56- Carballo Quintero, Amado
01:58:10- Armas González, Alpidio
01:58:26- Cabrera De León, David
02:02:07- Armas González, Alpidio
02:02:09- Cabrera De León, David
02:02:38- Armas González, Alpidio
02:02:40- Padrón Zamora, María Dolores
02:04:14- Armas González, Alpidio
02:04:20- Carballo Quintero, Amado
02:04:59- Armas González, Alpidio
02:05:03- Sánchez Rodríguez, Juan Pedro
02:07:42- Armas González, Alpidio
02:07:47- Cabrera De León, David
02:10:25- Armas González, Alpidio
02:10:29- Padrón Zamora, María Dolores
02:10:31- Armas González, Alpidio
02:10:35- **Votación punto 19**

02:10:59: **20. MOCIÓN AHI: AYUDAS JÓVENES HERREÑOS EN DESEMPLEO, PERMISO DE CONDUCIR DE COCHE, CAMIÓN O GUAGUA**

02:11:46- Secretario
02:13:22- Armas González, Alpidio
02:13:42- Armas González, Alpidio





02:13:44- Abreu Arteaga, Iván Miguel
02:17:41- Carballo Quintero, Amado
02:20:56- Armas González, Alpidio
02:21:03- Cabrera De León, David
02:23:45- Armas González, Alpidio
02:23:49- Padrón Zamora, María Dolores
02:25:15- Armas González, Alpidio
02:25:22- Abreu Arteaga, Iván Miguel
02:27:03- Armas González, Alpidio
02:27:11- Carballo Quintero, Amado
02:27:36- Abreu Arteaga, Iván Miguel
02:28:09- Armas González, Alpidio
02:28:13- Cabrera De León, David
02:28:34- Armas González, Alpidio
02:28:37- Padrón Zamora, María Dolores
02:29:08- **Votación punto 20**
02:29:20- Armas González, Alpidio

02:29:22: 21. DAR CUENTA DECRETO N.º 1494/20: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2-20: CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

02:29:32- Interventor
02:30:57- Armas González, Alpidio
02:31:01- Armas González, Alpidio
02:31:24- Carballo Quintero, Amado
02:32:46- Armas González, Alpidio
02:32:53- Allende Riera, Belén
02:33:03- Armas González, Alpidio
02:33:23- Allende Riera, Belén
02:36:27- Armas González, Alpidio
02:36:36- Allende Riera, Belén
02:36:43- Padrón Zamora, María Dolores
02:38:06- Armas González, Alpidio
02:38:12- Carballo Quintero, Amado
02:39:07- Armas González, Alpidio
02:39:10- Allende Riera, Belén
02:42:49- Armas González, Alpidio
02:42:52- Padrón Zamora, María Dolores
02:44:46- Armas González, Alpidio
02:46:26- Secretario
02:46:56- Armas González, Alpidio
02:47:37- Secretario
02:48:26- Armas González, Alpidio
02:48:29- **Votación punto 21**

02:48:40: 22. DAR CUENTA RESOLUCIÓN N.º 119/20 OASSHI, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN: SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 1/20

02:48:46- Interventor





02:50:37- Armas González, Alpidio
02:50:47- Carballo Quintero, Amado
02:51:46- Armas González, Alpidio
02:51:48- Allende Riera, Belén
02:53:42- Armas González, Alpidio
02:53:44- Cabrera De León, David
02:54:14- Armas González, Alpidio
02:54:21- **Votación punto 22**

02:54:26: 23. DAR CUENTA DECRETO OASSHI N.º 175/20: EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/20: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

02:54:45- Interventor
02:55:55- Armas González, Alpidio
02:56:06- Carballo Quintero, Amado
02:56:08- Interventor
02:56:40- Armas González, Alpidio
02:56:44- Carballo Quintero, Amado
02:57:32- Armas González, Alpidio
02:57:36- Allende Riera, Belén
03:01:45- Armas González, Alpidio
03:01:48- Cabrera De León, David
03:02:22- Armas González, Alpidio
03:02:24- Padrón Zamora, María Dolores
03:03:38- Armas González, Alpidio
03:07:41- Carballo Quintero, Amado
03:08:06- Armas González, Alpidio
03:08:12- Armas González, Alpidio
03:08:14- Allende Riera, Belén
03:10:45- Armas González, Alpidio
03:10:59- Padrón Zamora, María Dolores
03:12:48- Armas González, Alpidio
03:16:21- **Votación punto 23**

03:16:42: 24. DAR CUENTA RESOLUCIÓN N.º 1457/2020: APROBACIÓN PROYECTO OBRA REFORMADO DE PROYECTO DE ACOMETIDA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN EN C/ LAHOYA-FRONTERA

03:16:57 - Secretario
03:17:23 - Armas González, Alpidio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

